



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre:

Aprobación del Decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura en el Ayuntamiento de Cartagena para la sustitución de cubiertas que contengan fibrocemento en centros escolares dentro del Plan de eficiencia energética y reconversión bioclimática de la Región de Murcia

(DG/13/20)

1. Memoria justificativa Dirección General Centros Educativos e Infraestructuras.
2. Informe Servicio Asesoramiento Entidades Locales.
3. Informe de costes Subdirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.
4. Certificado Consejo Regional de Cooperación Local.
5. Propuesta Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
6. Informe memoria Subdirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.
7. Documento contable R plurianual.
8. Plan de eficiencia energética y reconversión bioclimática.
9. Informe Jurídico 1.
10. Informe Jurídico 2.
11. Texto del Decreto.
12. Propuesta FIRMADA Consejera.



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE DELEGACION DE COMPETENCIAS AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA RETIRADA Y SUSTITUCION DE CUBIERTAS DE FIBROCEMENTO EN VARIOS CENTROS EDUCATIVOS DE INFANTIL Y PRIMARIA DENTRO DEL PLAN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RECONVERSIÓN BIOCLIMÁTICA.

El amianto o comúnmente conocido como "Uralita", por la marca que lo comercializaba, se trata de un componente muy usado en las construcciones de nuestro país entre los años 60 y 80, por su flexibilidad, resistencia y bajo precio y se suele encontrar presente en las placas de fibrocemento. Por estos motivos, en España el amianto se encuentra en una gran cantidad de edificios y construcciones de todo tipo.

El amianto blanco, crisolito, en forma de fibras, se utilizaba en las placas de fibrocemento como refuerzo y aglutinador de los otros componentes de la mezcla, cemento y silicato cálcico.

El fibrocemento es un material no friable (que las fibras evitan su disgregación), es decir, sólo es peligroso cuando se fractura en los trabajos de demolición o sustitución por otro material. En ese momento se pueden disgregar fibras de amianto a la atmósfera que por su escasa densidad pueden pasar al sistema respiratorio, pudiendo provocar problemas de salud.

El Comité Científico de Toxicidad, Ecotoxicidad y Medio Ambiente de las Comunidades Europeas se ha manifestado ampliamente sobre los efectos para la salud del amianto crisólito y sus sustitutos y ha considerado que existen actualmente sustitutos o alternativas para la mayor parte de los restantes usos del amianto crisólito que no están clasificados como cancerígenos y se consideran menos peligrosos. Por ello se ha ido reemplazando paulatinamente por otras fibras de revestimiento no perjudiciales para la salud.

Existen tres tipos de amianto de mayor a menor nivel de toxicidad azul, marrón y blanco.

La prohibición de su uso ha sido paulatina: el primer tipo de amianto prohibido fue el azul en 1984, después el marrón en 1993 y el uso del blanco se extendió hasta 2001, cuando el veto fue total ante el alto número de casos de cáncer y asbestosis (fibrosis)



Dirección General de Centros Educativos e
Infraestructuras

entre los trabajadores encargados de manipular este material por la inhalación de las partículas en suspensión.

La Directiva 1999/77/CE, de 26 de julio, por la que se adapta al progreso técnico el Anexo I de la Directiva 76/769/CEE, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos dispone que, con el fin de proteger la salud humana, es necesario prohibir la utilización del amianto y de los productos que lo contengan.

Esta prohibición se lleva a cabo en España mediante la Orden Ministerial de la Presidencia de 7 de diciembre de 2001, que incorpora a nuestro derecho interno la citada Directiva, lo que implica, a su vez, la modificación parcial del Anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

La Orden Ministerial de la Presidencia de 7 de diciembre de 2001 por la que se modifica el Anexo 1 del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, dispone en su artículo único que *"a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición, queda prohibida la utilización, producción y comercialización de las fibras señaladas en el apartado anterior y los productos que la contengan"*. No obstante, se daba un plazo de 6 meses, hasta el 15 de junio de 2002, para la entrada en vigor de la prohibición de fabricar productos que contengan amianto y hasta el 15 de diciembre de 2002 para comercializar e instalar productos con amianto fabricados antes del 15 de junio de 2002.

Asimismo, esta Orden Ministerial establece en su Anexo punto 4.2 que el uso de productos que contengan las fibras de amianto mencionadas (Crocidolita, Amosita, Antofilita, Actinolita, Tremolita y Crisolito), que ya estaban *"instalados o en servicio antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, seguirá estando permitido hasta su eliminación o el fin de su vida útil"*.

No está establecida en normativa ni ley alguna cuál es la vida útil de los productos manufacturados que contienen amianto, si bien los elementos constructivos de fibrocemento con contenido de amianto poseen habitualmente, según los especialistas del ramo, un ciclo de vida de entre 30 y 50 años.



El Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, "por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto", desarrolla las Directivas Europeas dictadas a este respecto y se desarrolla con la Guía Técnica elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Este Real Decreto, por un lado, deroga la mayor parte de la legislación referida al amianto anterior a su entrada en vigor y por otro establece las pautas a seguir en trabajos de mantenimiento de instalaciones con amianto y en la retirada de materiales con contenido de amianto, es decir, empresas especializadas inscritas en el RERA (Registro Empresas Riesgo Amianto), detallando los requerimientos necesarios, tales como: la elaboración de un Plan de Trabajo, las necesidades formativas y de salud de los trabajadores y las evaluaciones de riesgo necesarias. Además, señala los pasos que deberá cumplir una empresa que quiera realizar trabajos con riesgo de amianto y los requerimientos necesarios para laboratorios de amianto.

En este sentido tanto el Parlamento Europeo como la Unión Europea se han pronunciado reiteradamente.

En 2013, el Parlamento Europeo instó a la UE a retirarlo de todos los edificios públicos para 2028 y alentó al sector privado a seguir los mismos pasos. Así tenemos la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO sobre los riesgos para la salud en el lugar de trabajo relacionados con el amianto y perspectivas de eliminación de todo el amianto existente (2012/2065(INI), de enero de 2013, en la que éste insta a la Unión Europea:

- *Se insta a la UE a que elabore modelos para supervisar la presencia de amianto en edificios públicos y privados incluidos edificios residenciales y no residenciales, terrenos, infraestructuras, logística y tuberías.*
- *Se insta a la UE a que realice una evaluación de impacto y un análisis de costes y beneficios de la posibilidad de crear planes de acción para la eliminación segura del amianto de los edificios públicos y de aquellos en los que se prestan*



servicios de acceso público antes de 2028, y a que facilite información y orientación para alentar a los propietarios privados de viviendas a auditar y evaluar el riesgo de las mismas en busca de MCA, siguiendo el ejemplo de Polonia; opina que, en el caso de planes de acción globales de eliminación del amianto, los ministros competentes deben coordinar la acción, mientras que las autoridades competentes de los Estados miembros deben controlar la conformidad de los planes de eliminación locales”.

En segundo lugar tenemos el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Erradicar el amianto en la UE» 2015/C 251/03 - Diario Oficial de la Unión Europea de 28-01-2015 establece las siguientes Conclusiones y recomendaciones:

1.1. La completa eliminación de todo el amianto usado y de todos los productos que contengan amianto debe ser un objetivo prioritario de la Unión Europea. Los planes de acción son competencia de los Estados miembros, pero la UE debería coordinarlos. Por ello el CESE anima a la UE a colaborar con los agentes sociales y otras partes interesadas a escala europea, nacional y regional para desarrollar y compartir planes de acción de gestión y eliminación del amianto. Estos planes deberían incluir: educación e información, formación para empleados públicos, formación nacional e internacional, programas para financiar la eliminación del amianto, actividades de sensibilización sobre la eliminación del amianto y de los productos que contengan amianto (incluso durante su erradicación en los edificios), instalaciones públicas y emplazamientos de antiguas fábricas de amianto, limpieza de recintos y construcción de instalaciones para la destrucción del amianto y de escombros que contengan amianto, supervisión de la eficiencia de los requisitos jurídicos vigentes, evaluación de la exposición del personal en riesgo y la protección de la salud.

1.2. Varios Estados miembros de la UE han desarrollado registros de edificios que contienen amianto. Habría que animar a los otros Estados miembros a



que desarrollen tales registros que puedan servir para facilitar información sobre los riesgos del amianto para los trabajadores y las empresas antes de emprender obras de renovación, así como a que completen las disposiciones vigentes en materia de protección de la salud y de la seguridad de la legislación de la UE. El registro debería comenzar a nivel local para los edificios públicos y las infraestructuras públicas.

- 1.3. *El objetivo es erradicar todo el amianto a finales de 2032. Tomando este ejemplo como un plan director, la Unión Europea debería animar a los Estados miembros a lanzar hojas de ruta y planes de acción específicos a diferentes niveles: local, regional y nacional.*

A la vista de toda esta normativa, la Consejería de Educación y Cultura ha procedido al cambio puntual de algunas cubiertas, según su antigüedad y nivel de conservación. También ha realizado un estudio sobre el estado de conservación de las cubiertas de los distintos centros educativos de la Región y a la vista de los resultados del mismo ha elaborado un **Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática**, el cual pretende llevar a cabo la sustitución paulatina de las cubiertas de fibrocemento. Dicho Plan fue presentado por la Sra. Consejera de Educación y Cultura el día 20 de Diciembre de 2019.

Dado el elevado número de centros que demandan un cambio de cubierta, más de 172 en toda la Región, por parte de la Consejería de Educación y Cultura se ha decidido actuar conjuntamente en dicha tarea con la Administración local, al amparo de lo previsto tanto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como la Ley 7/1983, de 7 de Octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales. Por ello, con el fin de agilizar las actuaciones que requieren el cambio de las cubiertas de los centros escolares de Infantil y Primaria afectados, la Consejería de Educación y Cultura en pro de la mejora en la eficiencia de los servicios públicos opta por la utilización de la figura de la delegación de la competencia, en este caso, en el Ayuntamiento de

06.07.2019 17:38:30 LÓPEZ GARCÍA, VERÓNICA 06.07.2020 12:49:26
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

GARCIA, BERREA, JUAN



Cartagena, para proceder a dicha retirada en los plazos más breves posibles, al tratarse el tema de una cuestión de salud pública.

El elevado número de actuaciones a llevar a cabo en el municipio de Cartagena, que junto a las que la Consejería debe llevar a cabo en el resto del territorio de la Comunidad Autónoma alcanza el número de 172, provoca que los medios técnicos, materiales y personales de la Unidad Técnica y el Servicio de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura resulten insuficientes para abordar dichas actuaciones en los plazos requeridos por las instituciones europeas. Por ello, para garantizar la total y efectiva consecución del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática, se hace necesaria la concurrencia de acciones encaminadas al mismo fin, tanto por parte de la Administración Regional como por aquellas entidades locales que cuenten con servicios técnicos y administrativos potentes, como es el caso del Ayuntamiento de Cartagena. Así, aunando esfuerzos, financiero por parte de la Administración Regional, y técnico, por parte del Ayuntamiento de Cartagena, se podrá abordar con mayor garantía de éxito el referido Plan.

Por otra parte, al delegar la competencia en el Ayuntamiento de Cartagena para la retirada y sustitución de las cubiertas de sus centros, la Consejería tiene mayor disponibilidad de sus propios servicios técnicos y administrativos para llevar a cabo las actuaciones que requiere el Plan en el resto de municipios de la Región, estando obligada a ejercer su propia competencia.

De esta concurrencia en la acción **no se deriva duplicidad administrativa**, puesto que una administración procede a delegar la competencia y lógicamente, a financiar las actuaciones y otra es la que lleva a cabo la ejecución material de las mismas en el ámbito de su territorio. El que la Corporación Local lleve a cabo la ejecución de las actuaciones en centros ubicados en su territorio, una vez delegada la competencia, **tampoco implica incremento presupuestario**, ya que las dotaciones económicas del Plan son las mismas, las ejecute una Administración u otra. Más bien al contrario, lo que se produce es un ahorro, ya que la Consejería de Educación y Cultura, solamente con sus propios medios personales, técnicos y administrativos se vería comprometida para acometer el Plan en los plazos requeridos y se vería obligada a recurrir a profesionales externos para la ejecución del Plan, lo que supondría un incremento de gasto, que exigiría a su vez una financiación adicional.



Hay que tener en cuenta que, junto a la ejecución de este Plan, que tiene un carácter puntual, la Consejería de Educación y Cultura tiene atribuida la gestión ordinaria de las incidencias relativas a infraestructuras de todos los centros docentes de la Región.

De todo ello concluimos que la delegación de competencias no implica en modo alguno un mayor gasto de las Administraciones implicadas ni duplicidad en la actuación administrativa. Con esta delegación se pretende mejorar la eficiencia de la gestión pública y contribuir a eliminar duplicidades administrativas, al entender que los medios personales y materiales con los que cuenta el Ayuntamiento de Cartagena supondrán un impulso decisivo a las actuaciones que demanda la implantación del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática, junto a la actividad que, en otros municipios, desarrolle la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así, ambas administraciones, autonómica y local optimizan sus medios técnicos y personales y colaboran en la consecución de un Plan de claro interés general, al afectar a la salud pública, evitando las duplicidades que pudieran producirse en la actuación concurrente de ambas administraciones.

Esta colaboración tiene su fundamento legal en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, que establece:

“Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley”.

De otro lado el artículo 3 de la ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas establece como principios que deben regir la actividad de las distintas administraciones el de cooperación, colaboración y coordinación:

1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.



Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios: (...)

k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

En este contexto, teniendo en cuenta la necesidad de llevar a cabo obras de sustitución de cubiertas de centros de educación infantil y primaria, para eliminar la presencia de fibrocemento en las mismas, al tiempo que se sustituyan por elementos energéticamente eficientes, y dado que la competencia para la realización de tales obras es competencia de la Comunidad Autónoma, se entiende útil y necesaria la delegación de la competencia al Ayuntamiento, para que el mismo colabore con la Comunidad Autónoma en la gestión del **Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática**, mediante la realización de las obras de sustitución de cubiertas que se detallan en el Anexo I, con medios propios de dicha entidad local.

De otro lado, el desarrollo de las actuaciones derivadas de este Decreto se ajustará en todos sus términos a los compromisos que en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera asuma la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada uno de los ejercicios presupuestarios en los que se ejerciten las competencias delegadas.

Para financiar con fondos públicos los costes derivados de todas las actuaciones recogidas en el Anexo I, la Consejería de Educación y Cultura aportará las cantidades que se detallan a continuación. La financiación supone el 100% de la actuación delegada.

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA: una cantidad total de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS (1.568.000 €)**, para los ejercicios económicos 2020, 2021, 2022 y 2023, con arreglo a la siguiente distribución:

Anualidad 2020	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Anualidad 2023	Anualidad 2024	INVERSION TOTAL
478.000€	375.000€	364.000€	351.000€	Total justificación inversión	1.568.000€

GARCÍA BOBREA, JUAN 06/07/2020 12:40:26
 06/07/2021 12:30:50 LOPEZ GARCIA, VERÓNICA
 Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 37/2015. Los firmados y los ficheros de firmas se muestran en los recuadros.
 La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA



La financiación de la redacción del proyecto y posterior ejecución de las obras de retirada y sustitución de las cubiertas de los centros relacionados en el Anexo I se realizará con cargo a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con cargo al programa presupuestario 1504 422K 763.00. Código de proyecto: 47135 .

El importe de la anualidad de 2020 se abonará dentro del mes siguiente a la aprobación del presente Decreto. El importe de las anualidades de 2021 y 2023 se abonarán dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico en cuestión. Para proceder al pago del ejercicio 2022 se deberá haber justificado previamente la inversión de las dotaciones del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática, al menos, en un 60% de los centros afectados correspondientes al bienio 2020-2021. La justificación de la restante actividad deberá acometerse, en todo caso, con anterioridad a la finalización de la vigencia de la delegación.

La anualidad de gasto correspondiente al ejercicio presupuestario 2020 ya se encuentra incluida en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para este ejercicio, que está pendiente de aprobación por la Asamblea Regional

La delegación de competencias se realiza por un periodo de 5 años, periodo estimado para la total conclusión del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática en lo que el municipio de Cartagena se refiere.

De otro lado, la justificación de la elección de este Ayuntamiento para que se produzca la delegación de competencias obedece a que, del parque de cubiertas con partículas de fibrocemento en su composición en la Región de Murcia, un porcentaje muy elevado se encuentra dentro de su término municipal.

Este Ayuntamiento cuenta con los medios técnicos y personales suficientes para la redacción de los correspondientes proyectos y la posterior licitación de las obras, contribuyendo con dichas actuaciones a que se proceda al cambio de las cubiertas afectadas en el mínimo tiempo posible.



En conclusión, por todo ello, entendiéndose que concurren razones de interés público y social, la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras propone a la Sra. Consejera de Educación y Cultura eleve al Consejo de Gobierno propuesta de Decreto de delegación de competencias al Ayuntamiento de Cartagena para la retirada y sustitución de cubiertas de fibrocemento de distintos centros educativos, dentro del **Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática**.

ANEXO I

ACTUACIONES EN CEIPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA A DESARROLLAR EN EL BIENIO 2020-2021

LOCALIDAD	CENTRO EDUCATIVO
LA PALMA	CEIP SANTA FLORENTINA
CARTAGENA	CEIP VIRGEN DEL CARMEN
CARTAGENA	ANTONIO ULLOA
LOS DOLORES	CEIP NUESTRA SRÁ . DE LOS DOLORES
BARRIO LA CONCEPCION	CEIP LA CONCEPCION
EL ALGAR	CEIP SAN ISIDORO
VISTA ALEGRE	CEIP CARTHAGO

ACTUACIONES EN CEIPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA A DESARROLLAR EN EL BIENIO 2022-2023

BARRIO DE LAS 600	STELLA MARIS
LOS MATEOS	CEIP ANIBAL
LO CAMPANO	CEIP ASDRUBAL



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Centros e Infraestructuras
Avda. La Fama, núm. 15
30006 Murcia

Dirección General de Centros Educativos e
Infraestructuras

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

Fdo: Juan García Iborra

VºBº LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS

Fdo: Verónica López García

(Documento firmado digitalmente al margen)

GARCÍA IBORRA, JUAN

06/07/2020 17:36:50

LÓPEZ GARCÍA, VERÓNICA

06/07/2020 17:47:24

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



INFORME

ASUNTO: “Proyecto de Decreto de Delegación de Competencias de la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Cartagena para la Sustitución de Cubiertas que Contengan Fibrocemento en Centros Escolares dentro del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática de la Región de Murcia”.

ANTECEDENTE

En fecha 6 de febrero de 2020, se recibe en este Servicio, Comunicación Interior de la Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura, solicitando la emisión de informe jurídico sobre Decreto de Delegación de Competencias de la referida la Consejería en el Ayuntamiento de Cartagena, para la sustitución de cubiertas que contengan fibrocemento en centros escolares, dentro del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática de la Región de Murcia. Y ello en virtud de lo dispuesto en el art. 3.b) de la Ley 9/1994, de 30 de diciembre, reguladora del Consejo Regional de Cooperación Local.

Se adjunta a la citada Comunicación Interior, los siguientes documentos:

- Memoria justificativa para Decreto de Consejo de Gobierno sobre Delegación de Competencias al Ayuntamiento de Cartagena, para Retirada y Sustitución de Cubiertas de Fibrocemento en Varios Centros Educativos de Infantil y Primaria dentro del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática.
- Borrador de Decreto de Delegación de Competencias de la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Cartagena para la Sustitución de Cubiertas que Contengan Fibrocemento en Centros Escolares dentro del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática de la Región de Murcia.
- Propuesta de Decreto de Delegación de Competencias de la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Cartagena para la Sustitución de Cubiertas que Contengan Fibrocemento en Centros Escolares dentro del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática de la Región de Murcia.
- Memoria Económica del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática.

Examinado el Decreto de referencia y atendida la normativa más adelante reseñada, este Servicio efectúa, en ejercicio de las funciones encomendadas por el art. 42.1 y 2.a) del Decreto Regional 53/2001, de 15 de junio, con carácter facultativo y previo a la celebración de la próxima sesión del precitado Consejo, las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: ÁMBITO DEL INFORME.

El presente informe se circunscribe al examen de la incidencia del referido Proyecto normativo en el ámbito competencial local, sin extenderse a ninguna otra consideración material ni formal.



SEGUNDA: OBJETO DEL BORRADOR DE DECRETO.

El borrador de Decreto recibido tiene como finalidad “delegar” en el Ayuntamiento de Cartagena el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) *La redacción de los proyectos y posterior ejecución de las obras consistentes en la retirada y sustitución de las cubiertas que contienen fibrocemento entre sus elementos de los centros escolares incluidos en el Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática, que se detallan en el art. 3 del presente Decreto.*
- b) *En el caso de que no se acuda a medios propios del respectivo Ayuntamiento, se delega la potestad de realizar los contratos necesarios que posibiliten la retirada y sustitución de las cubiertas que contengan entre sus elementos constructivos fibrocemento. Las acciones a llevar a cabo pueden ser: redacción del proyecto, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, dirección facultativa de la obra y ejecución de las mismas de conformidad con los proyectos aprobados.*

TERCERA: MARCO LEGAL DE DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL EN LA MATERIA.

1. COMPETENCIAS ESTATALES Y AUTONÓMICA. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y LEGISLACIÓN.

1.1. El apartado 3 del artículo 149 de la Constitución establece que “Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos”. Este precepto señala inmediatamente que “La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas”.

1.2. Por su parte, la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, modificó la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, incluyendo el siguiente literal en su art. 16: “1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. 2. Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos, y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional”.



Debe ponerse en relación dicho precepto, y para el caso que nos ocupa, con el art. 10.Uno.21 del citado Estatuto de Autonomía que indica que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en: “*Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, (...)*”.

Así como con el art. 18.3 del mismo, que dispone que “*la Asamblea Regional, mediante Ley, determinará la distribución de estas competencias entre los distintos órganos de la Comunidad Autónoma y las condiciones para su cesión o delegación en las entidades territoriales a que hace referencia el art. 3.º de este Estatuto*” (materializado en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales).

1.3. Finalmente señalar, tal y como consta en el preámbulo del Decreto, que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el art. 7 del Decreto de Presidencia 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la propuesta, el desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles. Y, dentro de ese ámbito de competencias, la citada Consejería lleva a cabo obras de nueva construcción, conservación y rehabilitación de los bienes que tiene adscritos.

2. COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS: CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA SOBRE RÉGIMEN LOCAL Y/O SECTORIAL.

A continuación, hemos de referirnos a los siguientes textos atendiendo a la relevancia de los principios y derechos que en materia de régimen local regula, en los términos tuitivos y garantistas empleados por el constituyente hacia la Autonomía Local.

- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

El art. 137 de la Constitución Española, al articular la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, precisa que todas esas entidades “*gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses*”; reconocimiento que es reproducido en diversos preceptos de la Carta Magna, entre los que destaca el art. 140 que consagra el principio de garantía institucional de la autonomía local/municipal, al disponer que “*La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales (...)*”.

A través de estos preceptos, la Constitución persigue definir y garantizar el contenido mínimo, alcance y límites de la autonomía local de los municipios, protección “*constitucionalmente garantizada*” que posteriormente ha sido confirmada y complementada con la regulación básica estatal y la reiterada doctrina jurisprudencial consolidada en la materia (STS 28 de julio de 1981).

- CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL.



El art. 3 define el concepto de autonomía local, entendiéndose por tal *“el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.”*

Por su parte, el art. 4, al delimitar el alcance que ha de tener la autonomía local, instituye el principio de subsidiariedad manifestando que:

- *Las entidades locales han de tener “dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad”.*
- *“El ejercicio de las competencias públicas debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos.”*
- *Y que “las competencias encomendadas a las Entidades locales, deben ser normalmente plenas y completas”, sin que las mismas puedan ser cuestionadas ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.*

El art. 4.6 impone expresamente a todos los poderes la obligación de consultar a las entidades locales *“a su debido tiempo y de forma apropiada, a lo largo de los procesos de planificación y de decisión para todas las cuestiones que les afectan directamente.”*

Y por último, el art. 9, consagra el principio de autonomía presupuestaria o suficiencia financiera de las Entidades locales, previendo asimismo que los recursos económicos de estas sean *“proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley”.*

– **LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (LRBRL).**

COMPETENCIAS PROPIAS.

El art. 25.1 contiene la denominada “cláusula de capacitación general” que faculta a las Entidades Locales para que, en el ámbito de sus competencias y para la gestión de sus intereses, promuevan actividades y presten servicios públicos que *“contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal” en los términos de dicho precepto.*

En relación con este ámbito competencial, básico o esencial, y de conformidad con lo previsto en el art. 25.3 del citado texto legal, solo por Ley podrán determinarse las competencias municipales sobre las materias enunciadas en el art. 25.2, al albor de los principios establecidos en el art. 2 de dicha norma. Precepto que, a fin de garantizar la efectividad de la autonomía local, conmina al legislador sectorial, estatal y autonómico, a *“asegurar a los Municipios, la Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente el círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de*



gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Dentro de las materias contempladas en el art. 25.2, respecto de las que los municipios ejercerán competencias como propias en todo caso destacamos, por su vinculación a la educación, la prevista en el apartado n): *“Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”*; si bien en esta letra no tiene cabida como competencia propia municipal la que ahora (a través del Decreto que se informa) se trata de delegar.

Ahora bien, el listado del artículo 25.2 de la LRBRL se configura como un *numerus apertus*, de tal modo que pueden ejercerse competencias propias por los municipios en materias distintas a las enumeradas en el referido apartado. De tal suerte que las leyes (estatales o autonómicas) pueden, y deben, especificar y atribuir a las Entidades Locales las concretas “competencias” que les corresponden respecto de cada materia.

Así, al albor del artículo 1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, las competencias atribuidas a los municipios de la Región por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad. Consecuentemente, los municipios pueden continuar ejerciendo (como propias) las competencias que la legislación sectorial les atribuye expresamente (jugando a estos efectos un papel esencial, como se expone más adelante, la disposición adicional 15ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

Y ello, sin perjuicio de que otras leyes (respetando lo indicado en el artículo 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) atribuyan cualesquiera otras competencias en un futuro a nuestros municipios.

COMPETENCIAS DELEGADAS.

Ahora bien, resultando que a fecha actual no consta que ninguna norma encomiende a los municipios la competencia concreta que se pretende delegar y que es objeto de este Decreto, y tratándose de una competencia autonómica, juega un importante papel el art. 27 de la 7/1985, de 2 de abril, al disponer que el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, **podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.**

Dicho precepto exige para poder llevarse a cabo la citada delegación, que:

- La misma **mejore la eficiencia de la gestión pública, contribuya eliminar duplicidades administrativas y sea acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**



- Ésta determine su alcance, contenido, condiciones y duración, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.
- Se acompañe a ella una **memoria económica** donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo del referido art. 27.1, y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.
- El municipio interesado acepte la delegación (sin ella, no será efectiva).
- Se acompañe, en todo caso, de la **correspondiente financiación**, para lo cual será necesaria la existencia de **dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.**

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.

Asimismo, recoge el citado precepto en su punto 2, que cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen en dos o más municipios de la misma provincia una o varias competencias comunes, dicha delegación deberá realizarse siguiendo criterios homogéneos. Pudiendo la Administración delegante solicitar la asistencia de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes para la coordinación y seguimiento de las delegaciones previstas en este apartado.

Por otra parte, el art. 27.3 prevé, eso sí, a modo de ejemplo, las competencias sobre las que puede versar la delegación, haciendo especial hincapié en que la misma se realice *“con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas”*.

Y todo ello, reconociendo a la Administración delegante la posibilidad de dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal. Previéndose, en caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la posibilidad de que la Administración delegante revoque la delegación o ejecute por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio.

De conformidad con el apartado 7 del citado precepto, la disposición o acuerdo de delegación establecerá las **causas de revocación o renuncia de la delegación**. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.



Finalmente, el punto 8, señala que las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas.

- **LEGISLACIÓN SECTORIAL.**

Como se ha adelantado anteriormente, la disposición adicional 15ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye a las entidades locales una serie de competencias, al disponer que: "(...) 2. *La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente.*

3. *Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deban afectar, por necesidades de escolarización, edificios escolares de propiedad municipal en los que se hallen ubicados centros de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, dependientes de las Administraciones educativas, para impartir educación secundaria o formación profesional, asumirán, respecto de los mencionados centros, los gastos que los municipios vinieran sufragando de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la titularidad demanial que puedan ostentar los municipios respectivos. Lo dispuesto no será de aplicación respecto a los edificios escolares de propiedad municipal en los que se impartan, además de educación infantil y educación primaria o educación especial, el primer ciclo de educación secundaria obligatoria. Si la afectación fuera parcial se establecerá el correspondiente convenio de colaboración entre las Administraciones afectadas.*

4. *Los municipios cooperarán con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes (...)*".

Pero a ello debe añadirse lo señalado en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, que **regula en sus arts. 7 y ss la delegación del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las Entidades Locales**, señalando que dicha delegación se acordará por Consejo de Gobierno mediante Decreto, toda vez que el art. 16 contempla la posibilidad de delegar la ejecución de obras de competencia de la Comunidad Autónoma en las Entidades Locales.

CUARTA: BREVE ANÁLISIS DEL BORRADOR DE DECRETO. OBSERVACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS COMPETENCIAS Y LOS INTERESES MUNICIPALES.

El precitado borrador de Decreto tiene como objeto delegar en el Ayuntamiento de Cartagena la redacción de los proyectos, ejecución de las obras, y en su caso, la contratación de las mismas, orientadas a la retirada y sustitución de las cubiertas que contienen fibrocemento entre sus elementos de los centros escolares incluidos en el Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática, detallados en el art. 3 de la norma.



Consta de ocho artículos desde los que se aborda la normativa en que se basa dicha delegación, el régimen de financiación, las reglas de justificación de las funciones delegadas, la dirección y control del ejercicio de las funciones delegadas, y la duración y efectividad de la misma.

Analizado su articulado y examinada la documentación remitida, se han de hacer las siguientes observaciones:

1º) Se justifica en el expediente que la competencia que se pretende delegar es propia de la CARM (ejercida por la Consejería de Educación y Cultura), existiendo previsión legal en la que amparar la delegación prevista.

2º) Queda acreditado que la delegación mejora la eficiencia de la gestión pública, contribuyendo a eliminar duplicidades administrativas, puesto que con ella se agilizan las actuaciones que requieren el cambio de las cubiertas de los centros escolares de Infantil y Primaria afectados, facilitando la misma la reducción de los plazos para proceder a la retirada de los elementos perjudiciales para la salud pública.

Se indica en la Memoria que dado el elevado número de actuaciones a realizar en el municipio de Cartagena, junto a las que la Consejería debe llevar a cabo en el resto del territorio de la Región, los medios técnicos, materiales y personales de la Unidad Técnica y el Servicio de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura resultarían insuficientes para abordar éstas en los plazos requeridos por las instituciones europeas, motivando la delegación en el objetivo de garantizar la total y efectiva consecución del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática, ya que, de esta manera, la Consejería tendría mayor disponibilidad de sus propios recursos técnicos y administrativos, para llevar a cabo el resto de actuaciones a que está obligada.

Se recoge expresamente en la memoria que la delegación elimina toda duplicidad en la materia, puesto que en el ámbito del municipio de Cartagena, y para estas actuaciones concretas, la Administración Autonómica financia, y la Local, ejecuta.

3º) Se adjunta "memoria económica", que, junto a la memoria justificativa, abarca todos los términos exigidos por el citado art. 27.

a) Como arriba se indica, se justifica la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

b) Consta expresamente en la misma que "la delegación no implica en modo alguno un mayor gasto de las Administraciones implicadas", ni un incremento presupuestario para la CARM, en tanto las dotaciones económicas del Plan son las mismas, con indiferencia de qué Administración las ejecute. Es más, se apunta a un ahorro, ya que la Consejería de Educación y Cultura no podría abordar con sus propios medios el total de actuaciones, por lo que se vería obligada a recurrir a profesionales externos para la ejecución del Plan.

c) Se debe reseñar que, tal y como exige el art. 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la financiación de la delegación debe cubrir el 100% del coste de ejecución de la competencia delegada (redacción de proyectos, contratación y ejecución material), siendo nula la misma en caso de no existir dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico.



Expresamente se recoge que la financiación supone el 100% de la actuación delegada, realizándose ésta con cargo a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, programa presupuestario 1504 422K 763.00, Código de Proyecto 47135. No obstante, cabe señalar que se alude a que el gasto correspondiente al ejercicio presupuestario 2020 ya se encuentra incluido en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CARM para este ejercicio, pendiente de aprobación por la Asamblea, no constando por ello en el expediente documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente correspondiente al presente ejercicio, debiendo unirse el mismo antes de su aprobación.

4º) Aunque no es óbice en este momento para la emisión del presente informe, se estima oportuno reseñar que:

- La efectividad de la delegación requiere de la aceptación del Ayuntamiento de Cartagena, extremo que no consta en el expediente trasladado a este Servicio (si bien, se prevé en el art. 8 del Decreto).
- No se adjunta el Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Climática de la Región de Murcia, en que se basa la delegación.

CONCLUSIÓN

Tras el examen realizado del borrador de Decreto recibido, y en base a los argumentos jurídicos previamente expuestos, en términos generales consideramos que el Decreto de delegación que pretende aprobarse cumple con los requisitos y exigencias establecidos en el art. 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, si bien, como se indica en el cuerpo de este informe, de forma previa a la aprobación del mismo se deberá recabar la aceptación de la delegación por parte del Ayuntamiento de Cartagena, así como adjuntar el documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la misma.

Murcia, documento firmado electrónicamente en la fecha al margen.

Vº Bº
LA JEFA DE SERVICIO DE
ASESORAMIENTO A EE.LL.

Victoria Amate Caballero

LA ASESORA DE RÉGIMEN LOCAL

Mª José Gómez Egea



INFORME DE COSTES DEL PLAN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RECONVERSIÓN BIOCLIMÁTICA.

El Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática pretende llevar a cabo las conclusiones y recomendaciones del Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Erradicar el amianto en la UE» 2015/C 251/03 - Diario Oficial de la Unión Europea de 28-01-2015.

Para la determinación de la inversión necesaria para la completa eliminación de todo el amianto usado en los centros educativos se han tenido en cuenta los metros cuadrados de las cubiertas, los costes de cambio de cubierta y el importe de las placas fotovoltaicas a colocar.

Los metros cuadrados de los centros cuyas actuaciones de cambio de cubierta y colocación de placas fotovoltaicas a realizar directamente por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena son los siguientes:

- Para el bienio 2020-21:

LOCALIDAD	CENTRO EDUCATIVO	m2
BARRIO LA CONCEPCION	CEIP LA CONCEPCION	755,40
CARTAGENA	CEIP VIRGEN DEL CARMEN	2.120,20
CARTAGENA	CEP ANTONIO ULLOA	10,00
EL ALGAR	CEIP SAN ISIDORO	636,95
LA PALMA	CEIP SANTA FLORENTINA	189,20
LOS DOLORES	CEIP NUESTRA SRA. DE LOS DOLORES	528,45
VISTA ALEGRE	CEIP CARTHAGO	811,07

- Para el bienio 2022-23:

LOCALIDAD	CENTRO EDUCATIVO	m2
BARRIO LAS 600	CEIP STELLA MARIS	450,00
LO CAMPANO	CEIP ASDRUBAL	88,88
LOS MATEOS	CEIP ANIBAL	750,00



Los costes estimados de cambio de cubierta son:

1. Desmontaje de la cubierta existente con un coste de 38,92 euros/m². Este apartado incluye:
 - a. Desmontaje, paletizado y carga a camión.
 - b. Transporte residuo peligroso a vertedero.
 - c. Entrega en vertedero y canón.
2. Montaje de nueva cubierta con un coste de 49,79 euros/m². Este apartado incluye:
 - a. Colocación de panel sándwich.
 - b. Remates.
 - c. Canalón.
 - d. Bajantes.

El presupuesto de ejecución material del cambio de cubierta sería de 88,71 euros/m², que sumando el beneficio industrial (6%), los gastos generales (13%) y el 21% de IVA daría como resultado un presupuesto base de licitación de 128,81 euros/m².

Al tratarse de obras con elementos que en parte están ocultos, durante la ejecución de las obras pueden incrementarse los costes por distintos factores, de ahí que se haya previsto que el presupuesto base de licitación sea de 200 euros/m².

También se ha previsto la instalación de placas fotovoltaicas en aquellos centros cuya superficie de cubierta sea lo suficientemente amplia que permita su instalación. En estos casos se estima que el coste de esta instalación ascendería a la cuantía de 25.000 euros.

Por último, se dota una cuantía adicional entorno al 5% de los costes para la redacción de los proyectos básicos y de ejecución y para la dirección de las obras.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

Fdo: Juan García Iborra



Carmen Torres López, Secretaria del Consejo Regional de Cooperación Local

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 18 de febrero de 2020, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, y por unanimidad de sus miembros asistentes, el Consejo acuerda informar favorablemente los Proyectos de Decretos de delegación de competencias de dicha Consejería en los Ayuntamientos de Murcia y Cartagena para la sustitución de cubiertas de fibrocemento en centros escolares, dentro del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo, en Murcia a la fecha de la firma electrónica

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



**PROPUESTA DE DECRETO DE DELEGACION DE COMPETENCIAS EN EL
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA LA RETIRADA DE LAS CUBIERTAS DE
FIBROCEMENTO DENTRO DEL PLAN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y
RECONVERSIÓN BIOCLIMÁTICA**

El Comité Científico de Toxicidad, Ecotoxicidad y Medio Ambiente de las Comunidades Europeas se ha manifestado ampliamente sobre los efectos negativos para la salud del amianto crisólito y sus sustitutos y ha considerado que existen actualmente sustitutos o alternativas para la mayor parte de los restantes usos del amianto crisólito que no están clasificados como cancerígenos y se consideran menos peligrosos. Por ello se ha ido reemplazando paulatinamente por otras fibras de revestimiento no perjudiciales para la salud.

El amianto o comúnmente conocido como “Uralita”, por la marca que lo comercializaba, se trata de un componente muy usado en las construcciones de nuestro país entre los años 60 y 80, por su flexibilidad, resistencia y bajo precio y se suele encontrar presente en las placas de fibrocemento. Por estos motivos, en España el amianto se encuentra en una gran cantidad de edificios y construcciones de todo tipo. Muchos centros educativos de la Región lo tienen entre sus elementos constructivos.

Las instituciones europeas han instado a los gobiernos de la Unión a través de diversos instrumentos jurídicos a la retirada de las cubiertas de fibrocemento de todas las edificaciones públicas, señalando como límite temporal el año 2032.

Al tratarse de un tema de salud pública, y siguiendo las directrices comunitarias, la Consejería de Educación y Cultura ha procedido al cambio puntual de algunas cubiertas, según su antigüedad y nivel de conservación. También ha realizado un estudio sobre el estado de conservación de las cubiertas de los distintos centros educativos de la Región y a la vista de los resultados del mismo ha elaborado un **Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática**, el cual pretende llevar a cabo la sustitución paulatina de las cubiertas de fibrocemento.



Dado el elevado número de centros que demandan un cambio de cubierta, más de 170 en total, por parte de la Consejería de Educación y Cultura se ha estimado útil cooperar en dicha tarea con la Administración local, con el fin de agilizar las actuaciones que requieren el cambio de las cubiertas de los centros escolares de Infantil y Primaria afectados y así proceder a dicha retirada en los plazos más breves posibles, al tratarse el tema de una cuestión de salud pública.

El artículo 18.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1992, de 9 de Junio, prevé la delegación de competencias de la Comunidad Autónoma en los municipios.

En virtud de todo lo anterior y en virtud de lo previsto en el Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como en la Ley 7/1983, de 7 de Octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, se pretende delegar la competencia que, sobre la retirada de dichas cubiertas, ostenta la Consejería de Educación y Cultura en el Ayuntamiento de Cartagena.

Dichas competencias las ostenta en virtud de la delegación producida por el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, por el que se realiza el traspaso de funciones servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto número 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

Mediante la delegación de competencias se pretende que el Ayuntamiento de Cartagena, en su calidad de entidad local y con la financiación aportada por la Consejería de Educación y Cultura, participe en la ejecución del Plan de Eficiencia



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Centros Educativos e
Infraestructuras

Energética y Reconversión Bioclimática, con la aportación de sus medios personales y materiales, contribuyendo con ello de forma decisiva al cumplimiento de los objetivos previstos en dicho Plan referido a dicho Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, por medio de la presente PROPONGO a la Sra. Consejera de Educación y Cultura ELEVE al Consejo de Gobierno para su aprobación, el texto del Decreto de delegación de competencias en el Ayuntamiento de Cartagena, cuyo borrador y demás documentación se acompañan al presente.

Fdo: LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS

E INFRAESTRUCTURAS

Verónica López García

(documento firmado digitalmente al margen)

SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y CULTURA



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras
Subdirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa

INFORME MEMORIA

La Consejería de Educación y Cultura ha realizado un inventario de las cubiertas con presencia de amianto de los distintos centros educativos de la Región, resultando de dicho inventario el Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática, con el cual se pretende llevar a cabo la sustitución paulatina de las cubiertas de fibrocemento en los centros educativos dentro de los plazos otorgados por la instituciones europeas.

El criterio de priorización utilizado para la retirada es el de la antigüedad y deterioro de las cubiertas de los centros educativos y se agrupan en períodos bianuales desde 2020 hasta 2027. Cada uno de los bienios comprenden en un ciclo completo, por un lado, la redacción de los proyectos básicos y de ejecución (en el primer año del bienio) y, por otro lado, la realización de las obras (en el segundo año del bienio).

En este sentido, siendo necesaria la sustitución de numerosas cubiertas de centros educativos, se ha considerado útil delegar la competencia sobre la realización de dichas obras de sustitución y mejora de las cubiertas en Ayuntamientos que tengan la condición de gran Ayuntamiento. Esta delegación se justifica en la colaboración que puede prestar a la Comunidad Autónoma dicho Ayuntamiento en la ejecución del referido Plan a través de sus medios materiales y personales.

Al estar prevista la delegación de competencias para 5 años y comprender esta delegación el ejercicio de las funciones de redacción de los proyectos y posterior ejecución de las obras, esta delegación sólo puede incluir las actuaciones incluidas en los bienios 2020-21 y 2022-23, ya que en relación el bienio 2024-25 quedaría incompleto.

Las actuaciones incluidas en los bienios 2024-25 y 2026-27 serán realizadas por la Consejería de Educación y Cultura al no haber sido incluidas en la delegación de competencias.

Las actuaciones relacionadas en los bienios 2020-21 y 2022-23 que no han sido incluidas en el Decreto de delegación de competencias es debido a que o bien han sido ya realizadas o serán realizadas por la Consejería de Educación y Cultura.

SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

Juan García Iborra



CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2020

Página: 1 de 1

Sección	15	C. DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Servicio	1504	D.G. CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCT.
Centro de Gasto	150400	C.N.S. D.G. CENTROS EDUCATIVOS E INFRAES
Programa	422K	GEST.EDUCAT.Y CENT.CONCER
Subconcepto	76300	INVERSIONES EN CENTROS EDUCATIVOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
------------------------	--

Proyecto de Gasto	04733820AYCA	A AYTO CARTAGENA SUSTI.CUBIERTAS FIBROC
Centro de Coste	1504000000	DG DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUC.
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	Decreto Subv.directa Ayto.Cartagena INVERSIONES EN CENTROS EDUCATIVOS
--------------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
-----------------------	--

Importe Original	*****478.000,00*EUR CUATROC ENTOS SETENTA Y OCHO M L EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****478.000,00* EUR CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL EURO

VALIDADO JEFE/A SECCION GESTIÓN EXPEDIENTES JOSE ANTONIO BASCUÑANA NAVARRO	CONTABILIZADO JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA JESUS ENRIQUE MARTINEZ MERCADER
---	--

F. Preliminar	28.05.2020	F. Impresión	28.05.2020	F.Contabilización	28.05.2020	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:

Nombre.:

Anualidades Futuras:

Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
150400	G/422K/76300	2021	375.000,00	EUR
150400	G/422K/76300	2022	364.000,00	EUR
150400	G/422K/76300	2023	351.000,00	EUR
	****TOTAL:		1.090.000,00	EUR



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

PLAN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RECONVERSIÓN BIOCLIMÁTICA

Región de Murcia



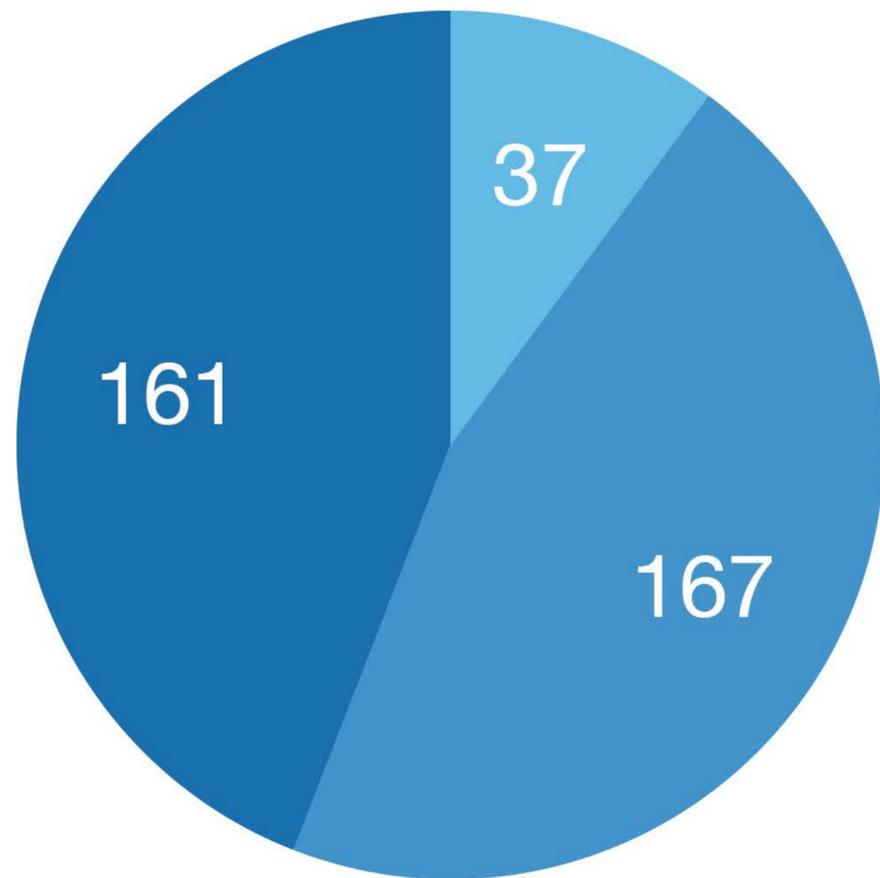


37 Municipios



Actuaciones en Municipios

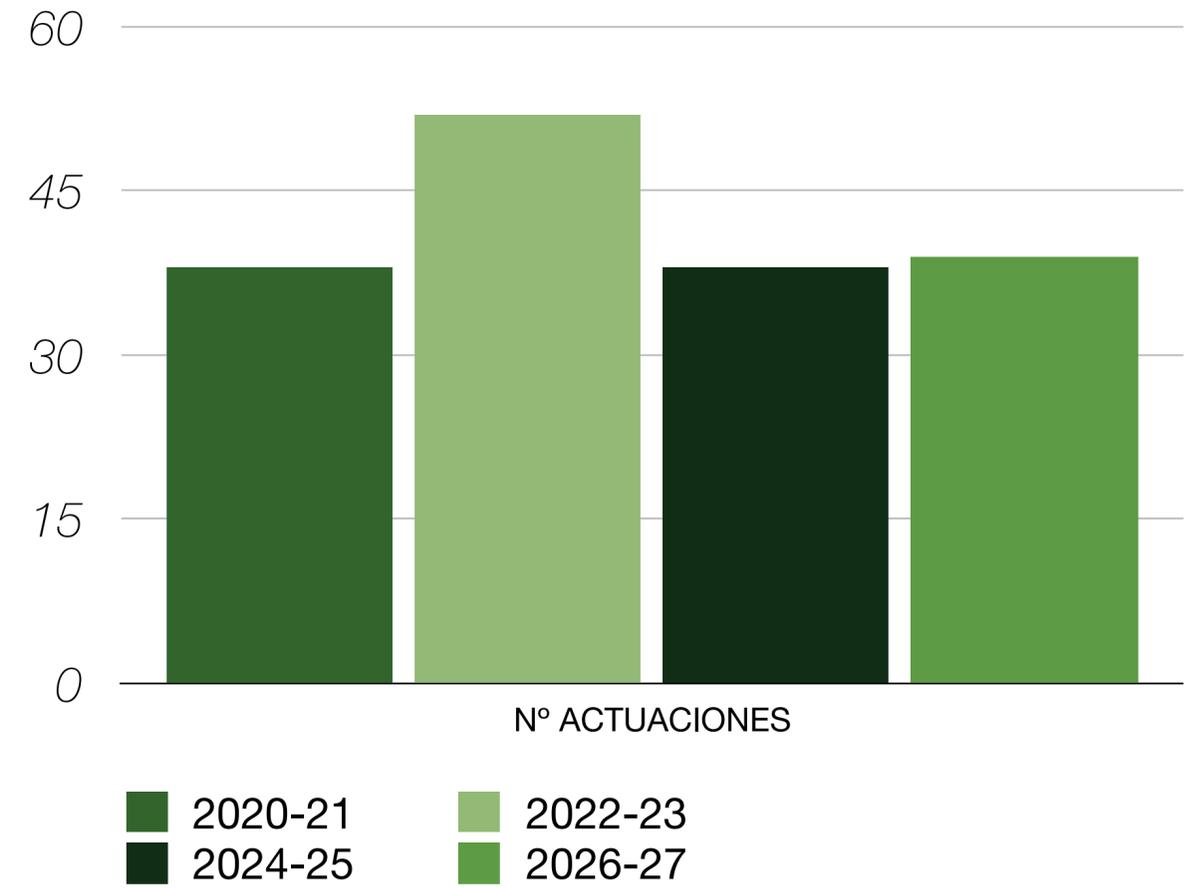
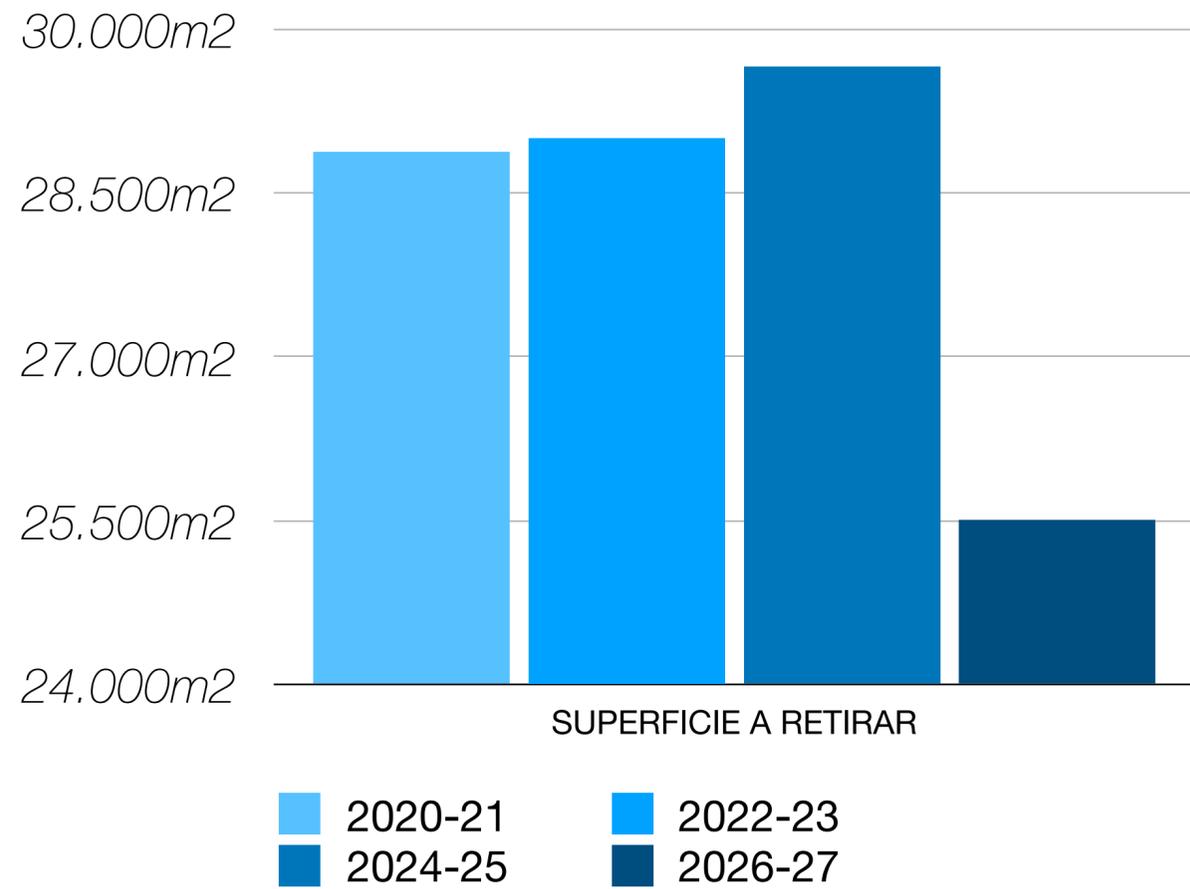
Municipios Actuaciones
Centros



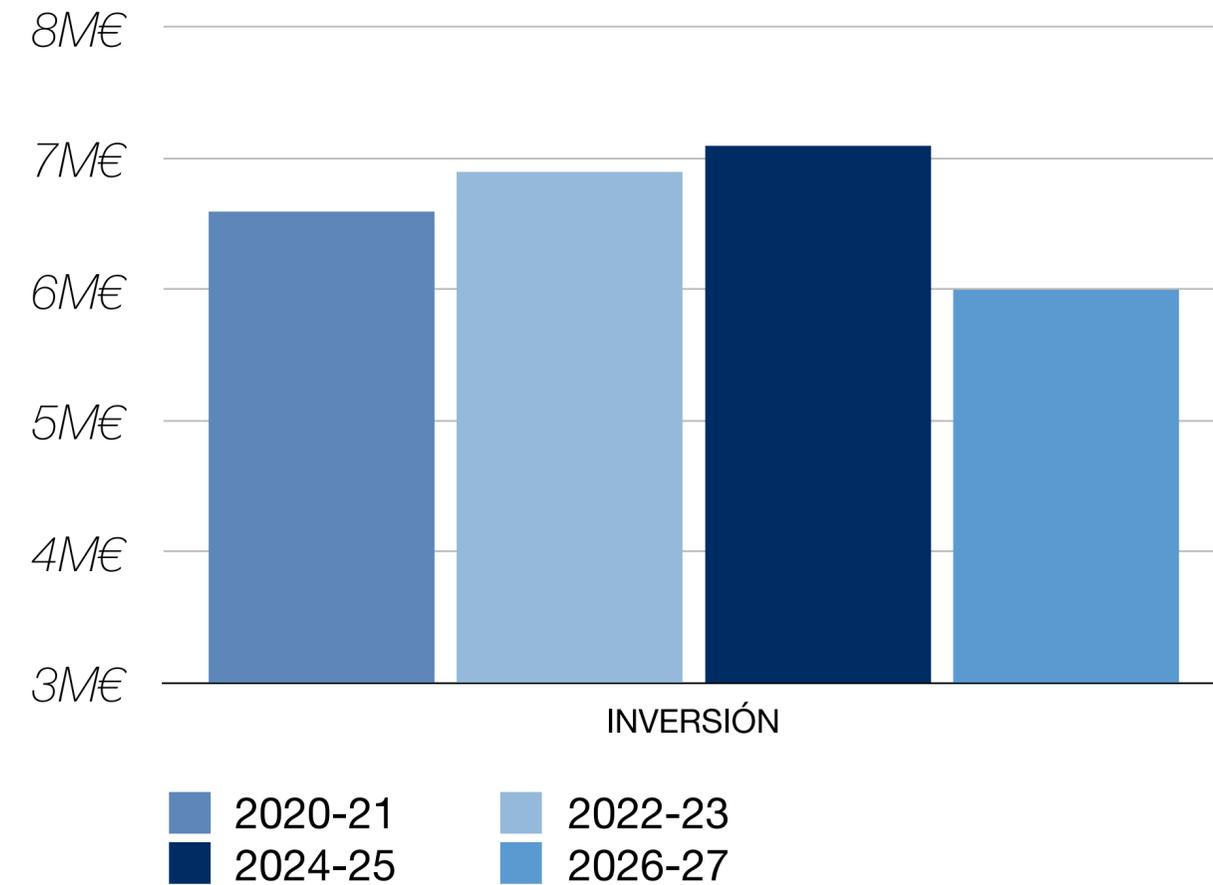
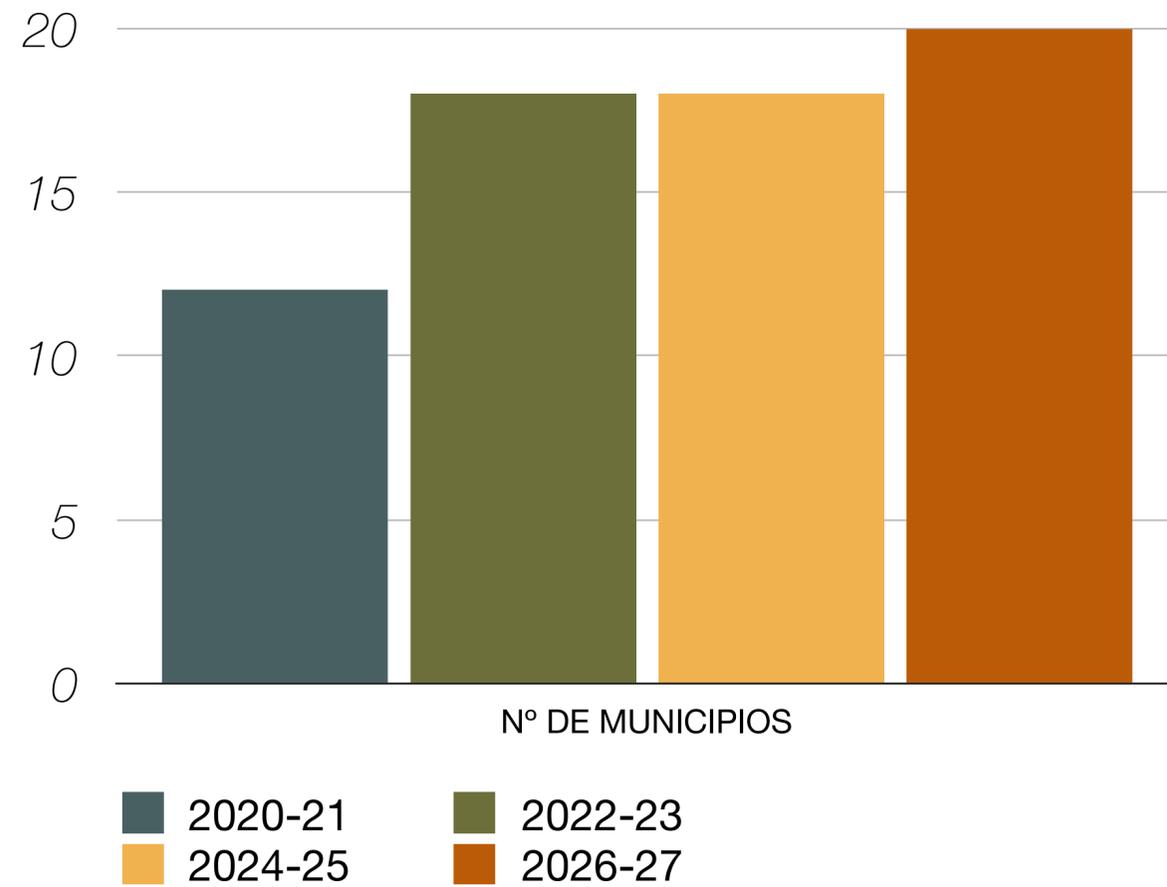
Nº de actuaciones



Retirada de cubiertas



Retirada de cubiertas



RETIRADA DE CUBIERTAS

PERÍODO 2020-21 (1950-1967)

MUNICIPIO

CENTROS

CARAVACA

IES GINÉS PÉREZ CHIRINOS

CARTAGENA

CEIP SANTA FLORENTINA, CEIP FELICIANO SÁNCHEZ SAURA, CEIP VIRGEN DEL CARMEN, CEIP LA ALJORRA, CEIP ANTONIO ULLOA, IES SANTA LUCÍA, CEIP MIGUEL DE CERVANTES, CEIP NTRA SRA DE LOS DOLORES, CEIP JOSÉ MARÍA LAPUERTA, EI LOS DOLORES,CEIP LA CONCEPCIÓN, CEIP SAN ISIDORO, CEIP CARTHAGO,

CIEZA

IES DIEGO TORTOSA

FORTUNA

CEIP VICENTE ALEXANDRE

JUMILLA

IES ARZOBISPO LOZANO

RETIRADA DE CUBIERTAS

PERÍODO 2020-21 (1950-1967)

MUNICIPIO

CENTROS

LORCA

CEIP PETRA GONZÁLEZ, CEIP ALMENDRICOS, CRA ZARZADILLA DE RAMOS (COY)

MOLINA DE SEGURA

CEIP SAN ANTONIO, CEIP NTRA SRA REMEDIOS, IES VEGA DEL TADER

MULA

EL NIÑOS JESÚS

MURCIA

IES ALQUERIAS, CEIP A° DELGADO DORREGO, CEIP CAROLINA CODORNIU-1, CEIP JUAN CARLOS I, IES ALJADA-1, CEIP PINTOR PEDRO FLORES, CEIP PABLO GIL CASTILLO, CEIP FRANCISCO SÁNCHEZ MATAS, CEIP ST° GARCÍA MEDEL, CEIP CONTRAPARADA, IES MIGUEL DE CERVANTES

PLIEGO

CEIP PASCUAL MARTÍNEZ ABELLÁN

SAN PEDRO DEL PINATAR

IES MANUEL TÁRRAGA ESCRIBANO

TOTANA

IES PRADO MAYOR

RETIRADA DE CUBIERTAS

PERÍODO 2022-23 (1968-1976)

MUNICIPIO

CENTROS

ÁGUILAS

CEIP RAMÓN Y CAJAL, CEIP. NTRA. SRA. DE LOS DOLORES

ALCANTARILLA

CEIP NTRA SRA DE LA ASUNCIÓN, CEIP JACINTO BENAVENTE

ALHAMA DE MURCIA

CEIP PRINCIPE DE ESPAÑA, IES VALLE DE LEIVA

BULLAS

CEIP ARTERO

CARAVACA

IES SAN JUAN DE LA CRUZ, CEIP VIRGEN DE LA CANDELARIA

CARTAGENA

CEIP STELLA MARIS, CEIP ANIBAL, CEIP ASDRUBAL, IES JUAN SEBASTIAN EL CANO, CEIP LA ASOMADA

CEHEGÍN

C.R.A RÍO ARGOS, IES VEGA DEL ARGOS

CEUTÍ

CEIP SAN ROQUE

FUENTE ÁLAMO

IES RICARDO ORTEGA

LORCA

CEIP VILLAESPESA (TERCIA), CEIP CASA DEL NIÑO, CRA ZARZADILLA DE RAMOS (ZARZ.TOTAN), CEIP PASICO CAMPILLO, CEIP ALFONSO GARCÍA LÓPEZ

RETIRADA DE CUBIERTAS

PERÍODO 2022-23 (1968-1976)

MUNICIPIO	CENTROS
MAZARRÓN	CEIP FRANCISCO CAPARRÓS
MOLINA DE SEGURA	CEIP SAN MIGUEL, CEIP VEGA DEL SEGURA, CEIP EL ROMERAL, CEIP CERVANTES
MORATALLA	CEIP JUANA RODRÍGUEZ
MULA	CEIP NTRA SRA DEL ROSARIO, CEIP ANITA ARNAO 3
MURCIA	CEIP ESCULTOR SALZILLO, CEIP RAFAEL NICOLÁS RAYA, CEIP VIRGEN DEL ROSARIO, CEIP Nª Sª DE LA PAZ, CEIP INFANTA ELENA, CEIP VIRGEN DE LA VEGA, CEIP ANTONIO DÍAZ (LOS GARRES- SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA), CEIP FRANCISCO SALZILLO, CEIP PUENTE DOÑANA, CEIP CRISTO DE LA EXPIRACIÓN, CEIP BARRIOMAR 74, SAN BASILIO
RICOTE	CEIP JESÚS GARCÍA CANDEL
SAN JAVIER	CEIP NTRA SRA LORETO I, CEIP LA PAZ, CEIP JOAQUÍN CARRIÓN
LA UNIÓN	IES MARÍA CEGARRA SALCEDO, CEIP ALFONSO X EL SABIO, CEIP EL GARBANZAL, CEIP SANTIAGO APOSTOL

RETIRADA DE CUBIERTAS

PERÍODO 2024-25 (1977-1980)

MUNICIPIO

CENTROS

ABARÁN

IES VILLA DE ABARÁN

ÁGUILAS

IES ALFONSO ESCÁMEZ, CEIP SAN JUAN DE LAS ÁGUILAS, CEIP JOAQUÍN TENDERO

ALCÁZARES LOS,

CEIP BIENVENIDO CONEJERO

ALHAMA DE MURCIA

CEIP NTRA SRA DEL ROSARIO

BENIEL

CEIP ANTONIO MONZÓN

BLANCA

CEIP VIRGEN DEL PILAR

CARAVACA

C.R.A. SIERRA DE MOJANTES,

CARTAGENA

CEIP MARE NOSTRUM, CEIP SANTIAGO APOSTOL, CEIP SAN FELIX, CEIP SAN ANTONIO ABAD, IES EL BOHÍO, CEIP SAN CRISTOBAL, CEIP CUATRO SANTOS

CEHEGÍN

C.R.A. RÍO ARGOS (VALENTÍN)

CIEZA

IES LOS ALBARES

CAMPOS DEL RIO

CEIP SAN JUAN BAUTISTA

RETIRADA DE CUBIERTAS

PERÍODO 2024-25 (1977-1980)

MUNICIPIO

CENTROS

LIBRILLA

CEIP SAGRADO CORAZÓN

LORCA

CEIP TORRECILLAS, CEIP SAN JOSÉ, CEIP PÉREZ DE HITA, CEIP VIRGEN DE LAS HUERTAS, CEIP SAN JUAN (MORATA)

MOLINA DE SEGURA

IES FRANCISCO DE GOYA

MULA

CEIP ANITA ARNAO 2

MURCIA

CEIP ESCULTOR G. MORENO -I, E.E.I. LA NARANJA, CEIP EL PUNTAL, IES INFANTE DON JUAN MANUEL, IES SIERRA DE CARRASCOY, CEIP NARCISO YEPES, CEIP LA CRUZ, CEIP FEDERICO DE ARCE

PLIEGO

CEIP PASCUAL MARTÍNEZ ABELLÁN

SAN JAVIER

CEIP FULGENCIO RUIZ, CEIP NTRA SRA LORETO II

RETIRADA DE CUBIERTAS

PERÍODO 2026-27 (Desde 1980)

MUNICIPIO	CENTROS
ABANILLA	CEIP DIONISIO BUENO, CRA COMARCA ORIENTAL
ALEDO	CEIP SAN CRISTOBAL
ALHAMA DE MURCIA	CEIP GINÉS D.- S. CRISTOBAL
BULLAS	IES LOS CANTOS
CARAVACA	CEIP EL SALVADOR
CARTAGENA	CEIP SAN FULGENCIO, CEIP LA ALJORRA RAMBLA, IES ISAAC PERAL, CEIP LUÍS VIVES, CEIP MEDITERRANEO, EEI JARDINES, CEIP VICENTE MEDINA, CEIP GABRIELA MISTRAL, IES POLITÉCNICO, CEIP VIRGINIA PÉREZ, CEIP SAN FRANCISCO JAVIER
CEHEGÍN	C.P. CONDE DE CAMPILLOS
CEUTÍ	CEIP DIEGO MARTÍNEZ RICO, CEIP LOS TORRAOS, IES FELIPE DE BORBÓN
FORTUNA	CEIP VICENTE ALEIXANDRE
LORCA	CEIP NARCISO YEPES
LORQUÍ	CEIP DOLORES ESCAMEZ

RETIRADA DE CUBIERTAS

PERÍODO 2026-27 (Desde 1980)

MUNICIPIO	CENTROS
MOLINA DE SEGURA	CEIP LA PURÍSIMA, CEIP FÁTIMA
MULA	CEIP ANITA ARNAO- 4
MURCIA	IES ALJADA, CEIP SANTIAGO EL MAYOR, EOI. EXT. MURCIA 2,CEIP RAMÓN GAYA, CENTRO DE ADULTOS INFANTE
PUERTO LUMBRERAS	CEIP PURÍSIMA CONCEPCIÓN
SANTOMERA	IES POETA JULIÁN ANDUGAR
SAN JAVIER	CEIP SEVERO OCHOA
SAN PEDRO DEL PINATAR	CEIP LOS ANTOLINOS, EEI N°1
TORRES DE COTILLAS	CEIP CERVANTES
YECLA	CEIP LA PAZ

Muchas Gracias



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: DECRETO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PARA LA SUSTITUCIÓN DE CUBIERTAS QUE CONTENGAN FIBROCEMENTO EN CENTROS ESCOLARES, DENTRO DEL PLAN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RECONVERSIÓN BIOCLIMÁTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el expediente remitido por comunicación interior de la Dirección General de Centros y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria del Decreto nº 179/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Memoria-Justificativa emitido por el Subdirector General de Infraestructuras y Promoción Educativa.
- Borrador de Decreto.



- Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de aprobación del Decreto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- El borrador de Decreto que se informa tiene por objeto la delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura, en el Ayuntamiento de Cartagena, de la ejecución de la siguiente obra: sustitución de cubiertas que contengan fibrocemento en centros escolares, dentro del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática de la Región de Murcia.

En este sentido, siendo necesaria la sustitución de numerosas cubiertas de centros educativos radicados en el municipio de Cartagena, se ha considerado útil delegar la competencia sobre la realización de dichas obras de sustitución y mejora de las cubiertas en los referidos centros educativos, sin perjuicio de que para su efectividad la competencia tenga que ser aceptada por el Ayuntamiento de Cartagena. La presente delegación se justifica en la colaboración que pueda prestar a la Comunidad Autónoma dicho Ayuntamiento en la ejecución del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática de la Región de Murcia, a través de sus medios materiales y personales, dada su condición de gran Ayuntamiento.

La significación del referido Plan para el acometimiento de la presente delegación es más que evidente, por lo que se estima como necesaria su presencia en el presente expediente. Sin embargo, el mismo no se acompaña entre la documentación remitida.



SEGUNDA.- El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 18.3 que, mediante Ley, se determinarán las condiciones para la delegación de competencias autonómicas en los municipios de la Región, conforme a los criterios de descentralización, eficacia y coordinación de funciones contemplados en su artículo 51.2.

Al amparo de dicha previsión estatutaria, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales (en adelante Ley 7/1983), regula en sus artículos 7 y siguientes la delegación del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma en las Entidades Locales, señalando que dicha delegación se acordará por Consejo de Gobierno mediante Decreto. Asimismo, su artículo 16 contempla la posibilidad de delegar la ejecución de obras competencia de la Comunidad Autónoma en las Entidades Locales.

La posible reglamentación de la presente delegación, según el referido artículo 7 de la Ley 7/1983, no es objeto de cuestión de acuerdo con la decisión adoptada desde el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, acerca de la delegación a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, de la ejecución de obras competencia de la Consejería de Educación, así como del procedimiento escogido para su realización (sirva de ejemplo el Decreto 379/2009, de 13 de noviembre, de delegación de competencias de la Consejería de Educación, Formación y Empleo en el Ayuntamiento de Yecla, para la ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Yecla -BORM nº 266, de 17 de noviembre de noviembre de 2009 -).

El artículo 4 de la Ley 7/1983, requiere la previa conformidad de las corporaciones interesadas, para proceder a delegarles el ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma. Dicha aceptación no se acompaña entre la documentación remitida para este informe.



TERCERA.- Por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2006 se aprobó el modelo de Decreto de Delegación en los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la ejecución de las obras competencia de la Consejería de Educación y Cultura. Dicho modelo se estima vigente, salvo disposición en contrario y sin perjuicio de su posible adaptación a la normativa aplicable en la actualidad.

Por lo tanto, y considerando asimismo las circunstancias concretas que concurren en cada caso, los Decretos por los que se delegue en los Ayuntamientos de la Región de Murcia la ejecución de las obras competencia de la citada consejería, han de ajustarse a dicho modelo. A tal fin, se advierte que el presente borrador respeta, en términos generales, el modelo del Decreto de delegación para la ejecución de obras aprobado por Consejo de Gobierno, así como el contenido mínimo establecido en el artículo 8 de la Ley 7/1983, sin perjuicio de las particularidades propias de la obra a delegar y de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante Ley 7/1985).

CUARTA.- El referido artículo 27 de la Ley 7/1985 recoge la obligatoriedad de acompañar una memoria económica donde se justifiquen determinados principios (eficiencia de la gestión pública, eliminación de duplicidades administrativas, cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera), se valore el impacto en el gasto de las administraciones afectadas, así como la correspondiente financiación.

Entendiendo que la expedición del referido documento se corresponde con la memoria justificativa emitida por el Subdirector General de Infraestructuras y



Promoción Educativa, se estima que el mismo, en general, contiene las circunstancias expuestas en el párrafo precedente.

En orden a garantizar la financiación de la delegación, se significa que ésta deberá ir acompañada de la dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico. Teniendo presente que la financiación alcanza ya el presente año 2020, dicha documentación debería unirse ya al presente expediente. Su ausencia debe obedecer, seguramente, a la anómala circunstancia actual de ausencia de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020. En todo caso, la señalada documentación deberá unirse al expediente una vez que sea posible y con anterioridad a la aprobación del presente Decreto.

Finalmente, se observa, que el texto del Decreto es acorde con los mandatos recogidos en el artículo 27 de la Ley 7/1985 (fijación de la duración de la delegación, adopción de criterios homogéneos en la delegación de la competencia a los Ayuntamientos de Cartagena y Murcia,...).

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el expediente relativo a la delegación en el Ayuntamiento de Cartagena de la competencia para la retirada y sustitución de cubiertas de fibrocemento en varios centros de infantil y primaria, dentro del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática, **sin perjuicio** de que con anterioridad a la aprobación del presente Decreto, se recabe la conformidad por parte del citado Ayuntamiento y se acompañe la documentación económica acorde con la financiación fijada, así como el Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática de la Región de Murcia.



Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

22/07/2020 09:41:38

21/07/2020 11:10:27 | FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARIA CONCEPCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Mª Concepción Fernández
González.

(Documento firmado electrónicamente al margen).



INFORME COMPLEMENTARIO

ASUNTO: DECRETO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PARA LA SUSTITUCIÓN DE CUBIERTAS QUE CONTENGAN FIBROCEMENTO EN CENTROS ESCOLARES, DENTRO DEL PLAN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RECONVERSIÓN BIOCLIMÁTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Vista la nueva documentación que se acompaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 172/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, este Servicio Jurídico emite informe favorable acerca del proyecto de decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura, en el Ayuntamiento de Cartagena, para la sustitución de cubiertas que contengan fibrocemento en centros escolares, dentro del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática de la Región de Murcia, al haberse incorporado la documentación advertida en el anterior informe de 21 de enero de 2020.

Asimismo, no hay objeciones acerca del informe memoria emitido con fecha de 28 de mayo de 2020.

EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Mª Concepción Fernández González.

(Documento firmado electrónicamente al margen).



DECRETO Nº XXX....., DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CUBIERTAS QUE CONTENGAN FIBROCEMENTO EN CENTROS ESCOLARES DENTRO DEL PLAN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RECONVERSIÓN BIOCLIMÁTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 18.3 que, mediante Ley, se determinarán las condiciones para la delegación de competencias autonómicas en los municipios de la Región, conforme a los criterios de descentralización, eficacia y coordinación de funciones contemplados en su artículo 51.2.

Al amparo de dicha previsión estatutaria, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, regula en sus artículos 7 y siguientes la delegación del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma en las Entidades Locales, mediante Decreto de Consejo de Gobierno. Asimismo, su artículo 16 contempla la posibilidad de delegar la ejecución de obras competencia de la Comunidad Autónoma en las Entidades Locales.

Dentro del ámbito de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma se encuentran la elaboración, supervisión, aprobación, contratación, ejecución de proyectos de nueva construcciones, reforma, ampliación o mejora de las existentes, así como la dotación y el equipamiento referente a los centros públicos.

Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de



educación reglada no universitaria en todos sus niveles. Dentro de este ámbito material de competencias, la Consejería de Educación y Cultura lleva a cabo obras de nueva construcción, conservación y rehabilitación de los bienes que tiene adscritos.

Los centros educativos de la Región de Murcia, al igual que el resto de los centros educativos españoles, muchísimos de ellos construidos en los años 60 y 70, contienen amianto en algunos de los elementos de su estructura (cubiertas, tuberías ..etc.).

Este componente destacaba por su flexibilidad, resistencia y bajo precio y por ello se encuentra en una gran cantidad de edificios y construcciones de todo tipo.

El Comité Científico de Toxicidad, Ecotoxicidad y Medio Ambiente de las Comunidades Europeas se ha manifestado ampliamente sobre los efectos para la salud del amianto crisólito y ha considerado que existen actualmente sustitutos o alternativas para la mayor parte de los restantes usos del amianto crisólito que no están clasificados como cancerígenos y se consideran menos peligrosos. Por ello se ha ido reemplazando paulatinamente por otras fibras de revestimiento no perjudiciales para la salud.

En 2013, el Parlamento Europeo instó a la UE a retirarlo de todos los edificios públicos para 2028 y alentó al sector privado a seguir los mismos pasos. Así tenemos la Propuesta de Resolución del Parlamento Europeo sobre los riesgos para la salud en el lugar de trabajo relacionados con el amianto y perspectivas de eliminación de todo el amianto existente (2012/2065(INI), de enero de 2013, en la que éste insta a la Unión Europea a que elabore modelos para supervisar la presencia de amianto en edificios públicos y privados incluidos edificios residenciales y no residenciales, terrenos, infraestructuras, logística y tuberías.

También se insta a la Unión Europea a que realice una evaluación de impacto y un análisis de costes y beneficios de la posibilidad de crear planes de acción para la eliminación segura del amianto de los edificios públicos y de aquellos en



los que se prestan servicios de acceso público antes de 2028, y a que facilite información y orientación para alentar a los propietarios privados de viviendas a auditar y evaluar el riesgo de las mismas (...) En el mismo sentido se expresa el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Erradicar el amianto en la UE» 2015/C 251/03 -Diario Oficial de la Unión Europea de 28-01-2015 que establece las siguientes Conclusiones y recomendaciones:

1.1. *La completa eliminación de todo el amianto usado y de todos los productos que contengan amianto debe ser un objetivo prioritario de la Unión Europea. Los planes de acción son competencia de los Estados miembros, pero la UE debería coordinarlos. Por ello el CESE anima a la UE a colaborar con los agentes sociales y otras partes interesadas a escala europea, nacional y regional para desarrollar y compartir planes de acción de gestión y eliminación del amianto. Estos planes deberían incluir: educación e información, formación para empleados públicos, formación nacional e internacional, programas para financiar la eliminación del amianto, actividades de sensibilización sobre la eliminación del amianto y de los productos que contengan amianto (incluso durante su erradicación en los edificios), instalaciones públicas y emplazamientos de antiguas fábricas de amianto, limpieza de recintos y construcción de instalaciones para la destrucción del amianto y de escombros que contengan amianto, supervisión de la eficiencia de los requisitos jurídicos vigentes, evaluación de la exposición del personal en riesgo y la protección de la salud.*

(...)

1.2. *El objetivo es erradicar todo el amianto a finales de 2032. Tomando este ejemplo como un plan director, la Unión Europea debería animar a los Estados miembros a lanzar hojas de ruta y planes de acción específicos a diferentes niveles: local, regional y nacional.*

(...)



A la vista de toda esta normativa, y con el objeto de darle progresivo cumplimiento, la Consejería de Educación y Cultura ha realizado un inventario de las cubiertas con presencia de amianto de los distintos centros educativos de la Región, resultando de dicho inventario el **Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática**, con el cual se pretende llevar a cabo la sustitución paulatina de las cubiertas de fibrocemento en los centros educativos dentro de los plazos otorgados por la instituciones europeas.

En este sentido, siendo necesaria la sustitución de numerosas cubiertas de centros educativos radicados en el municipio de Cartagena, se ha considerado útil delegar la competencia sobre la realización de dichas obras de sustitución y mejora de las cubiertas en dicho Ayuntamiento, sin perjuicio de que para su efectividad dicha competencia sea aceptada por la referida entidad local. Esta delegación se justifica en la colaboración que puede prestar a la Comunidad Autónoma dicho Ayuntamiento en la ejecución del referido Plan a través de sus medios materiales y personales, dada su condición de gran Ayuntamiento.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/1983, de 7 de Octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, consultado el Consejo Regional de Cooperación Local y previa deliberación del Consejo de gobierno en su reunión del día XXXXXX

DISPONGO

Artículo 1º Justificación legal de la delegación.

La delegación de competencias objeto de este Decreto está basada en las siguientes normas:



- El artículo 18.3 del Estatuto de Autonomía.
- El artículo 27 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- El artículo 16 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.

La normativa aplicable a dichas obras de retirada y sustitución de cubiertas es la que se detalla a continuación:

De carácter general:

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

De carácter técnico:

- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus Documentos Básicos
- Normativa estatal y autonómica vigente en materia de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- Normativa estatal y autonómica vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y normativa autonómica y municipal correspondiente en materia de gestión de residuos.
- Normativa urbanística vigente en el municipio, que le sea de aplicación.
- Normativa técnica sectorial de aplicación.



- Normativa y Legislación sobre instalaciones y acometidas que le sea de aplicación. (R.I.T.E).

Artículo 2º Objeto de la delegación.

1.- Se delega en el municipio reseñado el ejercicio de las funciones siguientes:

a) la redacción de los proyectos y posterior ejecución de las obras consistentes en la retirada y sustitución de las cubiertas que contienen fibrocemento entre sus elementos de los centros escolares incluidos en el Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática, que se detallan en el artículo 3 del presente Decreto.

b) En el caso de que no se acuda a medios propios del respectivo Ayuntamiento, se delega la potestad de realizar los contratos necesarios que posibiliten la retirada y sustitución de las cubiertas que contengan entre sus elementos constructivos fibrocemento. Las acciones a llevar a cabo pueden ser:

- redacción del proyecto
- coordinación de seguridad y salud
- control de calidad
- dirección facultativa de la obra y ejecución de las mismas de conformidad con los proyectos aprobados.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de comprobación, seguimiento y control que, aparte de la Consejería de Educación, y Cultura, puedan realizar tanto la Intervención General de la Comunidad Autónoma como el Tribunal de Cuentas.



Artículo 3º- Régimen de financiación de las funciones delegadas.

1. La financiación de la redacción del proyecto y posterior ejecución de las obras de retirada y sustitución de las cubiertas de los centros afectados, se realizará con cargo a dotaciones presupuestarias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por una cantidad total de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS (1.568.000 €)**, con cargo a la partida 15.04.00.422K 763.00, proyecto 47338, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para los ejercicios económicos 2020, 2021, 2022 y 2023:

ORGANISMO	ANUALIDAD 2.020	ANUALIDAD 2.021	ANUALIDAD 2.022	ANUALIDAD 2.023	TOTAL
CARM	478.000	375.000	364.000	351.000	1.568.000

2. Las acciones contempladas serán de aplicación en los Centros de Infantil y Primaria del ámbito territorial del municipio de Cartagena que se detallan a continuación, y corresponden a los bienes 2020-21 y 2022-23 del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática:

ACTUACIONES EN CEIPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA A DESARROLLAR EN EL BIENIO

2020-2021

LOCALIDAD	CENTRO EDUCATIVO
LA PALMA	CEIP SANTA FLORENTINA
CARTAGENA	CEIP VIRGEN DEL CARMEN
CARTAGENA	ANTONIO ULLOA
LOS DOLORES	CEIP NUESTRA SRA. DE LOS DOLORES



BARRIO LA CONCEPCION	CEIP LA CONCEPCION
EL ALGAR	CEIP SAN ISIDORO
VISTA ALEGRE	CEIP CARTHAGO

**ACTUACIONES EN CEIPs DEL MUNICIPIO DE
CARTAGENAA DESARROLLAR EN EL BIENIO**

2022-2023

BARRIO DE LAS 600	STELLA MARIS
LOS MATEOS	CEIP ANIBAL
LO CAMPANO	CEIP ASDRUBAL

3.Si como consecuencia de la imposibilidad de llevar a cabo la sustitución de una cubierta en condiciones de normalidad por vicios ocultos en la misma, o partes afectadas por dicha cubierta en el conjunto del edificio que requiera una actuación diferente de planeada inicialmente, se podrá sustituir la actuación en el centro afectado por otros de similares características en cuanto a presupuesto y viabilidad de los 16 restantes centros del municipio que contienen fibrocemento en sus cubiertas.

4.Por el contrario, en el caso de que con las adjudicaciones de las citadas obras se produjeran bajas sobre el presupuesto de licitación, el importe de éstas podrá ser aplicado a la financiación de las actuaciones priorizadas según se detallan a continuación:



a) en primer lugar las bajas de adjudicación se aplicaran en obras de reparación, reposición, renovación y reforma de los mismos centros en los que se ha llevado a cabo la sustitución de la cubierta.

b) en segundo lugar las bajas que se produzcan se aplicarán en obras de reparación, reposición, renovación y reforma de los centros que se mencionan a continuación, según el siguiente orden de priorización.

- CEIP LA ASOMADA
- CEIP BETHOVEN
- CEIP NTRA SRA. DE LOS DOLORES
- CEIP SAN ANTONIO ABAD
- CEIP SAN CRISTOBAL
- CEP SAN FELIX
- CEIP SAN FRANCISCO JAVIER
- CEIP SAN FULGENCIO
- CEIP SAN GINES DE LA JARA
- CEIP SANTA FLORENTINA
- CEIP STELLA MARIS
- CEIP VICENTE MEDINA

5. El importe de la anualidad de 2020 se abonará dentro del mes siguiente a la aprobación del presente Decreto.

6. El importe de las anualidades de 2021 y 2023 se abonarán dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico en cuestión.

7. Para proceder al pago del ejercicio 2022 se deberá haber justificado previamente la inversión de las dotaciones del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión



Bioclimática, al menos, en un 60% de los centros afectados correspondientes al bienio 2020-2021.

8. La justificación de la restante actividad deberá acometerse, en todo caso, con anterioridad a la finalización de la vigencia de la delegación.

Artículo 4º- Módulos de funcionamiento y niveles de rendimiento mínimo.

1. De acuerdo con lo significado en el Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática, la redacción del proyecto y posterior ejecución de las obras de retirada y sustitución de las cubiertas de los centros públicos afectados se realizará en dos fases, equivalentes a los bienios 2020-2021 y 2022-2023.

2. Como niveles de rendimiento mínimo se establece que las actuaciones de retirada y sustitución de cubiertas de fibrocemento de los centros seleccionados para el bienio 2020-2021, deberán estar concluidas, al menos, en un 60%, a fecha 1 de enero de 2023.

Dicho porcentaje se establece, asimismo, como control de eficiencia que se reserva la Administración delegante, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 7/1985, reguladora de la Bases de Régimen Local.

Artículo 5º- Justificación del cumplimiento de las funciones delegadas.

El Ayuntamiento de Cartagena deberá justificar la realización de las actividades delegadas, así como la aplicación de los fondos que financiaron dichas actividades, ante la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, órgano que verificará la mencionada justificación en base a las correspondientes certificaciones de obra o, en su caso, facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento.



Artículo 6º Dirección y control del ejercicio de las funciones delegadas.

1.- La Consejería de Educación y Cultura será la encargada de ejercer la dirección y control de las funciones delegadas que se concretan en las atribuciones siguientes:

- a) Instrucciones técnicas de carácter general.
- b) Directrices sobre gestión de las funciones delegadas.
- c) Recabar información sobre la gestión.
- d) Formular requerimiento para la subsanación, en su caso, de las deficiencias observadas.

2.- En los supuestos de incumplimiento de las instrucciones y directrices, denegación de las informaciones solicitadas, inobservancia de los requerimientos formulados y de las demás obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, la Consejería de Educación y Cultura podrá revocar la delegación, así como, en su caso, ejecutar la competencia en sustitución de la Entidad Local, en los términos previstos en el artículo 10.1 de dicha Ley

Artículo 7.- Condiciones generales de la delegación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales y el artículo 27 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y



Sostenibilidad de la Administración Local, la delegación de la ejecución de obras regulada en el presente Decreto estará sometida a las siguientes condiciones:

- a) La contratación se llevará a efecto conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Será requisito imprescindible que el Ayuntamiento de Cartagena, una vez que disponga del proyecto de ejecución redactado, entregue formalmente una copia a la Consejería de Educación y Cultura, para que los técnicos de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras den el visto bueno al mismo
- c) Corresponderán a la Administración Regional las facultades generales de comprobación, y de modo particular respecto a la realización de las obras, en los términos que se señalan en el artículo precedente.
- d) Corresponderá efectuar la recepción de las obras a la Entidad Local a través de sus órganos correspondientes y en nombre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Duración y efectividad.

1.- La delegación será efectiva a partir de la fecha de su aprobación, siempre que con anterioridad a esa fecha se haya producido la aceptación por la Entidad Local receptora. La duración de la misma será de 5 años, de conformidad con el artículo 27 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



2.- Según lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá declarar extinguida la delegación, revisar su contenido o avocar el ejercicio de las competencias que han sido delegadas, por razones de interés público debidamente justificadas.

3.- De conformidad con el artículo 27.7 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el Ayuntamiento de Cartagena podrá renunciar a la delegación de las competencias en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.

Dado en Murcia XXXXX-El Presidente: Fernando López Miras,

La Consejera de Educación y Cultura: M^a Esperanza Moreno Reventós



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Comité Científico de Toxicidad, Ecotoxicidad y Medio Ambiente de las Comunidades Europeas se ha manifestado ampliamente sobre los efectos negativos para la salud del amianto crisólito y sus sustitutos y ha considerado que existen actualmente sustitutos o alternativas para la mayor parte de los restantes usos del amianto crisólito que no están clasificados como cancerígenos y se consideran menos peligrosos. Por ello se ha ido reemplazando paulatinamente por otras fibras de revestimiento no perjudiciales para la salud.

El amianto o comúnmente conocido como “Uralita”, por la marca que lo comercializaba, se trata de un componente muy usado en las construcciones de nuestro país entre los años 60 y 80, por su flexibilidad, resistencia y bajo precio y se suele encontrar presente en las placas de fibrocemento. Por estos motivos, en España el amianto se encuentra en una gran cantidad de edificios y construcciones de todo tipo. Muchos centros educativos de la Región lo tienen entre sus elementos constructivos.

Las instituciones europeas han instado a los gobiernos de la Unión a través de diversos instrumentos jurídicos a la retirada de las cubiertas de fibrocemento de todas las edificaciones públicas, señalando como límite temporal el año 2032.

Al tratarse de un tema de salud pública, y siguiendo las directrices comunitarias, la Consejería de Educación y Cultura ha procedido al cambio puntual de algunas cubiertas, según su antigüedad y nivel de conservación. También ha realizado un estudio sobre el estado de conservación de las cubiertas de los distintos centros educativos de la Región y a la vista de los resultados del mismo ha elaborado un **Plan de Eficiencia Energética y Reversión Bioclimática**, el cual pretende llevar a cabo la sustitución paulatina de las cubiertas de fibrocemento.

Dado el elevado número de centros que demandan un cambio de cubierta, más de 170 en total, por parte de la Consejería de Educación y Cultura se ha estimado útil cooperar en dicha tarea con la Administración local, con el fin de agilizar las actuaciones que requieren el cambio de las cubiertas de los centros escolares de Infantil y Primaria



afectados y así proceder a dicha retirada en los plazos más breves posibles, al tratarse el tema de una cuestión de salud pública.

El artículo 18.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1992, de 9 de Junio, prevé la delegación de competencias de la Comunidad Autónoma en los municipios.

En virtud de todo lo anterior y en virtud de lo previsto en el Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como en la Ley 7/1983, de 7 de Octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, se pretende delegar la competencia que, sobre la retirada de dichas cubiertas, ostenta la Consejería de Educación y Cultura en el Ayuntamiento de Cartagena.

Dichas competencias las ostenta en virtud de la delegación producida por el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, por el que se realiza el traspaso de funciones servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto número 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

Mediante la delegación de competencias se pretende que el Ayuntamiento de Cartagena, en su calidad de entidad local y con la financiación aportada por la Consejería de Educación y Cultura, participe en la ejecución del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática, con la aportación de sus medios personales y materiales, contribuyendo con ello de forma decisiva al cumplimiento de los objetivos previstos en dicho Plan referido a dicho Ayuntamiento.



Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar el decreto de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura, en el Ayuntamiento de Cartagena, para la sustitución de cubiertas que contengan fibrocemento en centros escolares, dentro del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática de la Región de Murcia, que se adjunta

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

(Firmado electrónicamente)

Fdo. María Esperanza Moreno Reventós



DECRETO Nº XXX....., DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CUBIERTAS QUE CONTENGAN FIBROCEMENTO EN CENTROS ESCOLARES DENTRO DEL PLAN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RECONVERSIÓN BIOCLIMÁTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 18.3 que, mediante Ley, se determinarán las condiciones para la delegación de competencias autonómicas en los municipios de la Región, conforme a los criterios de descentralización, eficacia y coordinación de funciones contemplados en su artículo 51.2.

Al amparo de dicha previsión estatutaria, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, regula en sus artículos 7 y siguientes la delegación del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma en las Entidades Locales, mediante Decreto de Consejo de Gobierno. Asimismo, su artículo 16 contempla la posibilidad de delegar la ejecución de obras competencia de la Comunidad Autónoma en las Entidades Locales.

Dentro del ámbito de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma se encuentran la elaboración, supervisión, aprobación, contratación, ejecución de proyectos de nueva construcciones, reforma, ampliación o mejora de las existentes, así como la dotación y el equipamiento referente a los centros públicos.

Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles. Dentro de este ámbito



material de competencias, la Consejería de Educación y Cultura lleva a cabo obras de nueva construcción, conservación y rehabilitación de los bienes que tiene adscritos.

Los centros educativos de la Región de Murcia, al igual que el resto de los centros educativos españoles, muchísimos de ellos construidos en los años 60 y 70, contienen amianto en algunos de los elementos de su estructura (cubiertas, tuberías ..etc.).

Este componente destacaba por su flexibilidad, resistencia y bajo precio y por ello se encuentra en una gran cantidad de edificios y construcciones de todo tipo.

El Comité Científico de Toxicidad, Ecotoxicidad y Medio Ambiente de las Comunidades Europeas se ha manifestado ampliamente sobre los efectos para la salud del amianto crisólito y ha considerado que existen actualmente sustitutos o alternativas para la mayor parte de los restantes usos del amianto crisólito que no están clasificados como cancerígenos y se consideran menos peligrosos. Por ello se ha ido reemplazando paulatinamente por otras fibras de revestimiento no perjudiciales para la salud.

En 2013, el Parlamento Europeo instó a la UE a retirarlo de todos los edificios públicos para 2028 y alentó al sector privado a seguir los mismos pasos. Así tenemos la Propuesta de Resolución del Parlamento Europeo sobre los riesgos para la salud en el lugar de trabajo relacionados con el amianto y perspectivas de eliminación de todo el amianto existente (2012/2065(INI), de enero de 2013, en la que éste insta a la Unión Europea a que elabore modelos para supervisar la presencia de amianto en edificios públicos y privados incluidos edificios residenciales y no residenciales, terrenos, infraestructuras, logística y tuberías.

También se insta a la Unión Europea a que realice una evaluación de impacto y un análisis de costes y beneficios de la posibilidad de crear planes de acción para la eliminación segura del amianto de los edificios públicos y de aquellos en los que se prestan servicios de acceso público antes de 2028, y a que facilite



información y orientación para alentar a los propietarios privados de viviendas a auditar y evaluar el riesgo de las mismas (...) En el mismo sentido se expresa el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Erradicar el amianto en la UE» 2015/C 251/03 -Diario Oficial de la Unión Europea de 28-01-2015 que establece las siguientes Conclusiones y recomendaciones:

1.1. La completa eliminación de todo el amianto usado y de todos los productos que contengan amianto debe ser un objetivo prioritario de la Unión Europea. Los planes de acción son competencia de los Estados miembros, pero la UE debería coordinarlos. Por ello el CESE anima a la UE a colaborar con los agentes sociales y otras partes interesadas a escala europea, nacional y regional para desarrollar y compartir planes de acción de gestión y eliminación del amianto. Estos planes deberían incluir: educación e información, formación para empleados públicos, formación nacional e internacional, programas para financiar la eliminación del amianto, actividades de sensibilización sobre la eliminación del amianto y de los productos que contengan amianto (incluso durante su erradicación en los edificios), instalaciones públicas y emplazamientos de antiguas fábricas de amianto, limpieza de recintos y construcción de instalaciones para la destrucción del amianto y de escombros que contengan amianto, supervisión de la eficiencia de los requisitos jurídicos vigentes, evaluación de la exposición del personal en riesgo y la protección de la salud.

(...)

1.2. El objetivo es erradicar todo el amianto a finales de 2032. Tomando este ejemplo como un plan director, la Unión Europea debería animar a los Estados miembros a lanzar hojas de ruta y planes de acción específicos a diferentes niveles: local, regional y nacional.

(...)



A la vista de toda esta normativa, y con el objeto de darle progresivo cumplimiento, la Consejería de Educación y Cultura ha realizado un inventario de las cubiertas con presencia de amianto de los distintos centros educativos de la Región, resultando de dicho inventario el **Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática**, con el cual se pretende llevar a cabo la sustitución paulatina de las cubiertas de fibrocemento en los centros educativos dentro de los plazos otorgados por la instituciones europeas.

En este sentido, siendo necesaria la sustitución de numerosas cubiertas de centros educativos radicados en el municipio de Cartagena, se ha considerado útil delegar la competencia sobre la realización de dichas obras de sustitución y mejora de las cubiertas en dicho Ayuntamiento, sin perjuicio de que para su efectividad dicha competencia sea aceptada por la referida entidad local. Esta delegación se justifica en la colaboración que puede prestar a la Comunidad Autónoma dicho Ayuntamiento en la ejecución del referido Plan a través de sus medios materiales y personales, dada su condición de gran Ayuntamiento.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/1983, de 7 de Octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, consultado el Consejo Regional de Cooperación Local y previa deliberación del Consejo de gobierno en su reunión del día XXXXXX

DISPONGO

Artículo 1º Justificación legal de la delegación.

La delegación de competencias objeto de este Decreto está basada en las siguientes normas:



- El artículo 18.3 del Estatuto de Autonomía.
- El artículo 27 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- El artículo 16 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.

La normativa aplicable a dichas obras de retirada y sustitución de cubiertas es la que se detalla a continuación:

De carácter general:

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

De carácter técnico:

- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus Documentos Básicos
- Normativa estatal y autonómica vigente en materia de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- Normativa estatal y autonómica vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y normativa autonómica y municipal correspondiente en materia de gestión de residuos.
- Normativa urbanística vigente en el municipio, que le sea de aplicación.
- Normativa técnica sectorial de aplicación.



- Normativa y Legislación sobre instalaciones y acometidas que le sea de aplicación. (R.I.T.E).

Artículo 2º Objeto de la delegación.

1.- Se delega en el municipio reseñado el ejercicio de las funciones siguientes:

a) la redacción de los proyectos y posterior ejecución de las obras consistentes en la retirada y sustitución de las cubiertas que contienen fibrocemento entre sus elementos de los centros escolares incluidos en el Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática, que se detallan en el artículo 3 del presente Decreto.

b) En el caso de que no se acuda a medios propios del respectivo Ayuntamiento, se delega la potestad de realizar los contratos necesarios que posibiliten la retirada y sustitución de las cubiertas que contengan entre sus elementos constructivos fibrocemento. Las acciones a llevar a cabo pueden ser:

- redacción del proyecto
- coordinación de seguridad y salud
- control de calidad
- dirección facultativa de la obra y ejecución de las mismas de conformidad con los proyectos aprobados.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de comprobación, seguimiento y control que, aparte de la Consejería de Educación, y Cultura, puedan realizar tanto la Intervención General de la Comunidad Autónoma como el Tribunal de Cuentas.



Artículo 3º- Régimen de financiación de las funciones delegadas.

1. La financiación de la redacción del proyecto y posterior ejecución de las obras de retirada y sustitución de las cubiertas de los centros afectados, se realizará con cargo a dotaciones presupuestarias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por una cantidad total de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS (1.568.000 €)**, con cargo a la partida 15.04.00.422K 763.00, proyecto 47338, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para los ejercicios económicos 2020, 2021, 2022 y 2023:

ORGANISMO	ANUALIDAD 2.020	ANUALIDAD 2.021	ANUALIDAD 2.022	ANUALIDAD 2.023	TOTAL
CARM	478.000	375.000	364.000	351.000	1.568.000

2. Las acciones contempladas serán de aplicación en los Centros de Infantil y Primaria del ámbito territorial del municipio de Cartagena que se detallan a continuación, y corresponden a los bienes 2020-21 y 2022-23 del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática:

ACTUACIONES EN CEIPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA A DESARROLLAR EN EL BIENIO

2020-2021

LOCALIDAD	CENTRO EDUCATIVO
LA PALMA	CEIP SANTA FLORENTINA
CARTAGENA	CEIP VIRGEN DEL CARMEN
CARTAGENA	ANTONIO ULLOA
LOS DOLORES	CEIP NUESTRA SRA. DE LOS DOLORES



BARRIO LA CONCEPCION	CEIP LA CONCEPCION
EL ALGAR	CEIP SAN ISIDORO
VISTA ALEGRE	CEIP CARTHAGO

ACTUACIONES EN CEIPs DEL MUNICIPIO DE CARTAGENAA DESARROLLAR EN EL BIENIO

2022-2023

BARRIO DE LAS 600	STELLA MARIS
LOS MATEOS	CEIP ANIBAL
LO CAMPANO	CEIP ASDRUBAL

3.Si como consecuencia de la imposibilidad de llevar a cabo la sustitución de una cubierta en condiciones de normalidad por vicios ocultos en la misma, o partes afectadas por dicha cubierta en el conjunto del edificio que requiera una actuación diferente de planeada inicialmente, se podrá sustituir la actuación en el centro afectado por otros de similares características en cuanto a presupuesto y viabilidad de los 16 restantes centros del municipio que contienen fibrocemento en sus cubiertas.

4.Por el contrario, en el caso de que con las adjudicaciones de las citadas obras se produjeran bajas sobre el presupuesto de licitación, el importe de éstas podrá ser aplicado a la financiación de las actuaciones priorizadas según se detallan a continuación:



a) en primer lugar las bajas de adjudicación se aplicaran en obras de reparación, reposición, renovación y reforma de los mismos centros en los que se ha llevado a cabo la sustitución de la cubierta.

b) en segundo lugar las bajas que se produzcan se aplicarán en obras de reparación, reposición, renovación y reforma de los centros que se mencionan a continuación, según el siguiente orden de priorización.

- CEIP LA ASOMADA
- CEIP BETHOVEN
- CEIP NTRA SRA. DE LOS DOLORES
- CEIP SAN ANTONIO ABAD
- CEIP SAN CRISTOBAL
- CEP SAN FELIX
- CEIP SAN FRANCISCO JAVIER
- CEIP SAN FULGENCIO
- CEIP SAN GINES DE LA JARA
- CEIP SANTA FLORENTINA
- CEIP STELLA MARIS
- CEIP VICENTE MEDINA

5. El importe de la anualidad de 2020 se abonará dentro del mes siguiente a la aprobación del presente Decreto.

6. El importe de las anualidades de 2021 y 2023 se abonarán dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico en cuestión.

7. Para proceder al pago del ejercicio 2022 se deberá haber justificado previamente la inversión de las dotaciones del Plan de Eficiencia Energética y Reconversión



Bioclimática, al menos, en un 60% de los centros afectados correspondientes al bienio 2020-2021.

8. La justificación de la restante actividad deberá acometerse, en todo caso, con anterioridad a la finalización de la vigencia de la delegación.

Artículo 4º- Módulos de funcionamiento y niveles de rendimiento mínimo.

1. De acuerdo con lo significado en el Plan de Eficiencia Energética y Reconversión Bioclimática, la redacción del proyecto y posterior ejecución de las obras de retirada y sustitución de las cubiertas de los centros públicos afectados se realizará en dos fases, equivalentes a los bienios 2020-2021 y 2022-2023.

2. Como niveles de rendimiento mínimo se establece que las actuaciones de retirada y sustitución de cubiertas de fibrocemento de los centros seleccionados para el bienio 2020-2021, deberán estar concluidas, al menos, en un 60%, a fecha 1 de enero de 2023.

Dicho porcentaje se establece, asimismo, como control de eficiencia que se reserva la Administración delegante, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 7/1985, reguladora de la Bases de Régimen Local.

Artículo 5º- Justificación del cumplimiento de las funciones delegadas.

El Ayuntamiento de Cartagena deberá justificar la realización de las actividades delegadas, así como la aplicación de los fondos que financiaron dichas actividades, ante la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, órgano que verificará la mencionada justificación en base a las correspondientes certificaciones de obra o, en su caso, facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento.



Artículo 6º Dirección y control del ejercicio de las funciones delegadas.

1.- La Consejería de Educación y Cultura será la encargada de ejercer la dirección y control de las funciones delegadas que se concretan en las atribuciones siguientes:

- a) Instrucciones técnicas de carácter general.
- b) Directrices sobre gestión de las funciones delegadas.
- c) Recabar información sobre la gestión.
- d) Formular requerimiento para la subsanación, en su caso, de las deficiencias observadas.

2.- En los supuestos de incumplimiento de las instrucciones y directrices, denegación de las informaciones solicitadas, inobservancia de los requerimientos formulados y de las demás obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, la Consejería de Educación y Cultura podrá revocar la delegación, así como, en su caso, ejecutar la competencia en sustitución de la Entidad Local, en los términos previstos en el artículo 10.1 de dicha Ley

Artículo 7.- Condiciones generales de la delegación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales y el artículo 27 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y



Sostenibilidad de la Administración Local, la delegación de la ejecución de obras regulada en el presente Decreto estará sometida a las siguientes condiciones:

- a) La contratación se llevará a efecto conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Será requisito imprescindible que el Ayuntamiento de Cartagena, una vez que disponga del proyecto de ejecución redactado, entregue formalmente una copia a la Consejería de Educación y Cultura, para que los técnicos de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras den el visto bueno al mismo
- c) Corresponderán a la Administración Regional las facultades generales de comprobación, y de modo particular respecto a la realización de las obras, en los términos que se señalan en el artículo precedente.
- d) Corresponderá efectuar la recepción de las obras a la Entidad Local a través de sus órganos correspondientes y en nombre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Duración y efectividad.

1.- La delegación será efectiva a partir de la fecha de su aprobación, siempre que con anterioridad a esa fecha se haya producido la aceptación por la Entidad Local receptora. La duración de la misma será de 5 años, de conformidad con el artículo 27 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



2.- Según lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá declarar extinguida la delegación, revisar su contenido o avocar el ejercicio de las competencias que han sido delegadas, por razones de interés público debidamente justificadas.

3.- De conformidad con el artículo 27.7 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el Ayuntamiento de Cartagena podrá renunciar a la delegación de las competencias en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.

Dado en Murcia XXXXX-El Presidente: Fernando López Miras,

La Consejera de Educación y Cultura: M^a Esperanza Moreno Reventós.